Comité de Atención de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Proyecto del Protocolo para el Modelo Único de Atención en Apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Ciudad de México
2013

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

PROYECTO DEL PROTOCOLO PARA EL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN EN APEGO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

INTRODUCCIÓN…….... 5
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL…….. 07
JUSTIFICACIÓN…… 21
OBJETIVOS…… 22
- Objetivo general……. 22
- Objetivos específicos……..….. 22

PRINCIPIOS DEL MODELO……... 23
- Principios básicos del modelo único de atención…… 23
- Características de la atención…….…. 24

EJES TRANSVERSALES DEL MODELO……
- No revictimización…….
- Homologación de la Atención……. 26
- Acceso a la Justicia……..

COMPONENTES DE LA ATENCIÓN…… 27
- Primer contacto y escenarios diversos…….. 27

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN HOMOLOGADA……. 28
- Procedimiento……. 28

RUTA CRITICA DE LA INTERVENCION HOMOLOGADA; MODELO UNICO DE ATENCIÓN……. 29
- Recepción del caso por cualquier institución…… 29
- Entrevista. Llenado de la Cedula Única……. 29
- Identificación de la problemática……. 29
- Orientación y canalización de acuerdo a las necesidades……. 30
- Identificación de la existencia de violencia…… 30
  - Análisis del caso y detección de riesgo…… 30
  - Detección de alto riesgo…….. 31
  - Orientación y canalización por ámbito de violencia (atención especializada)…….. 31
  - Criterios de acompañamiento a la mujer victima…… 32

Esquema de la Ruta crítica de intervención homologada…….. 33
- Aplicación del Modelo Único de atención…….. 34
- Perfil (básico) de la persona especialista en la aplicación del modelo único de atención……. 34

INSTRUMENTOS DE REGISTRO HOMOLOGADO…….. 35
Cedula de registro único…….. 35
Cedula de Detección de Riesgo por Violencia……. 46
- Definición de riesgo……... 46
- Antecedentes…….. 46
- Perfil del agresor…… 46
- ¿Cómo Utilizarlo?..... 46
- Quien lo usara…… 46

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

ANEXOS

PROTOCOLO DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE ALTO RIESGO…… 56
GLOSARIO DE TERMINOS PARA HOMOLOGAR EN EL MODELO UNICO DE ATENCION DE VIOLENCIAS DE GENERO……..…… 58
MARCO NORMATIVO……. 64
- Normas internacionales……... 64
- Marco normativo nacional…… 68
- Marco normativo del Distrito federal…….. 69

DE LAS MUJERES Y NIÑAS VICTIMAS DE VIOLENCIA ……... 78
- Definición victimas…… 78
- Tipos de victimas…….. 81
- Derechos de las victimas……. 83

INTRODUCCIÓN

Actualmente existen una gran variedad de instrumentos de orden internacional suscritos por el Estado Mexicano, así como instrumentos de orden nacional y local que reconocen que la violencia contra las mujeres es una grave violación a sus derechos humanos y que los delitos tipificados que se asocian a ésta deben ser perseguidos y sancionados por los órganos responsables de la procuración e impartición de justicia garantizando a las víctimas la reparación del daño.

Diversos países han venido desarrollando mecanismos e instrumentos orientados a brindar atención adecuada a mujeres víctimas de violencia, enfocados a generar servicios integrales, seguridad y acceso a la justicia para las mujeres, dichas propuestas han sido posibles a través del diseño y elaboración de modelos y protocolos específicos.

El Modelo Único de Atención, es un instrumento que contiene el proceder que deberá de constituir y situar el funcionamiento y operación, mediante el establecimiento de directrices, lineamientos y principios rectores que permitan homologar, regular y coordinar la intervención y actuación de las y los servidores públicos responsables de ejecutar la acciones para respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Modelo Único de Atención plantea lo ideal e indispensable a ofrecer a las mujeres víctimas de violencia, como parte de una política pública que permita cubrir la deuda social y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas del Estado Mexicano, de conformidad con los tratados y convenios internacionales signados por México.

A través del modelo de atención se conjuntan los esfuerzos interinstitucionales y de sociedad civil, para proporcionar servicios especializados, integrales de manera coordinada, funcional, homologada y responsable orientados a dar respuesta eficaz, eficiente, oportuna y con la debida diligencia a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia.

De conformidad con la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*** (LAMVLVDF), señala que con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención, para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias[1] y corresponde a través del Comité de Atención el diseño y elaboración del instrumento, propuesta que será presentada para su aprobación a la Coordinación Interinstitucional[2].

[1] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, Artículo 31.
[2] Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Artículo 36,

Es preciso puntualizar que la LAMVLVDF, dispone que con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias de la Coordinación Interinstitucional podrán conformarse en Comités de Trabajo por materia (Atención, Prevención y Acceso a la Justicia), y decreta que la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social es la instancia coordinadora del Comité de Atención[3].

De igual manera, el ***Reglamento de la LAMVLVDF***, determina las dependencias, entidades y órganos político administrativo que integran el Comité de Atención[4]:

I. Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social;
II. Secretaría de Salud;
III. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
V. Secretaría de Educación;
VI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
VII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
VIII. Los Órganos Político Administrativos;
IX. Instituto de las Mujeres Distrito Federal;
X. Sistema de Transporte Colectivo;
XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Distrito Federal;
XII. Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
XIII. Las demás dependencias, delegaciones, entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias y a invitación de su Coordinador; (*)

En este sentido, el proyecto de Modelo Único de Atención, es resultado del esfuerzo coordinado, continuo y profundo del personal de las instituciones y sociedad civil que a continuación se mencionan:

1. Secretaría de Desarrollo Social; a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.
2. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.
3. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
4. Secretaría de Educación;
5. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
6. Instituto de las Mujeres Distrito Federal; A través del Área de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
7. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF; a través del Área de Planeación.
8. Centro de Apoyo a la Mujer “Margarita Magón” A.C.
9. La Asociación Civil Ellas en Escena, A.C.

[3] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Artículo 47.
[4] Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Artículo 17.

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL

Conocer la dimensión y características específicas que presenta la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal es vital para lograr, desde los distintos órdenes de gobierno, dar respuestas efectivas a esta compleja y multidimensional problemática social.

En el *Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres en la Ciudad de México* (2013)[5] auspiciado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERESDF) y realizado por Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad (EPADEQ) S.C. se presenta un panorama general preocupante, toda vez que la violencia de género es una situación que padece una amplia mayoría de las mujeres en la Ciudad de México. Al levantarse la encuesta a mujeres de 15 años y más residentes del Distrito Federal, en el periodo del 7 al 15 de diciembre de 2012, se identificó que 9 de cada 10 había experimentado al menos una vez en el último año, alguna expresión de violencia.

La violencia comunitaria presenta la mayor prevalencia en el espacio público. 88.2% de las mujeres enfrentaron al menos una vez durante el último año, al momento de la encuesta, alguna expresión de esta modalidad de violencia, incluyendo expresiones graves: 78.9% fueron víctimas de violencia sexual (destaca por su gravedad que alrededor de 4% de las mujeres han sido obligadas por la fuerza, por hombres desconocidos a tener relaciones sexuales en espacios comunitarios –violación); 77.6% padecería violencia psicológica y 19.8% refirió alguna manifestación de violencia física.

Respecto a la violencia institucional, 65.8% de las mujeres encuestadas manifestó haber acudido en el último año, al momento de la encuesta, por lo menos una vez, a alguna oficina pública o de sector salud. De ese universo de mujeres, 60.2% sufrieron violencia psicológica en el ámbito institucional, 40.4% padeció alguna expresión de violencia sexual (destaca que 6.1% habrían recibido caricias o manoseos sin su consentimiento y 2.1% manifestaron haber sido obligadas con fuerza física a tener relaciones sexuales en el ámbito institucional) y 7.9% expusieron haber sufrido violencia física.

En el ámbito laboral, 41% de las mujeres trabajadoras refirió padecer violencia psicológica en sus centros de trabajo (20.7% consideró que sus jefes o compañeros de trabajo menosprecian sus opiniones o ideas y no toman en cuenta sus sugerencias). 40.6% sufre violencia sexual (16.1% de las mujeres mencionaron que les han pedido la prueba de embarazo para poder trabajar; a 9.3% de las mujeres trabajadoras en su centro laboral les han ofrecido beneficios a

[5] Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERESDF) (abril, 2013). *Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres en la Ciudad de México,* realizado por Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad (EPADEQ) S.C. bajo la coordinación de Martha Fabiola Zermeño Núñez, con recursos del Programa Federal de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para implementar y ejecutar programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

cambio de acceder a peticiones sexuales; 5.2% han sufrido represalias por rechazar peticiones sexuales de sus jefes o compañeros de trabajo y casi 1% enuncia haber sido obligadas con fuerza física, por parte de compañeros de trabajo o jefes, a tener relaciones sexuales); 35.9% es víctima de violencia económica o patrimonial (15% de las mujeres consideran que perciben menos salario que los hombres que realizan las mismas funciones que ellas; 3.8% habrían sido despedidas o se les ha bajado el sueldo por haberse embarazado); y 6% es víctima de violencia física en el ámbito laboral.

En cuanto a la violencia en el ámbito escolar; más de la mitad (54.1%) de las mujeres estudiantes reportaron haber sido víctimas de violencia sexual (9.3% habrían recibido ofertas por parte de profesores para mejorar sus calificaciones a cambio de acceder a peticiones de índole sexual, 3.6% habría sufrido represalias de parte de profesores o autoridades escolares por no acceder a peticiones sexuales; alrededor de 1% habrían sido expulsadas de la escuela por haberse embarazado y como una manifestación de violencia sexual extrema, 2.1% de las mujeres que estudian habrían sido obligadas por la fuerza física por parte de autoridades educativas, profesores o compañeros a tener relaciones sexuales); 29.2% ha padecido violencia psicológica en el ámbito escolar y 9.5% ha sufrido violencia física (golpes, jaloneos o aventones tanto por compañeros como por profesores o autoridades escolares).

El espacio familiar tampoco es seguro para las mujeres. 67.5% de las encuestadas que tienen o tuvieron pareja el último año (al momento de la encuesta), vivieron en el último año al menos un incidente de violencia en el que el agresor fue su pareja. Tal situación implica que la violencia familiar de pareja se ubica como el segundo ámbito con mayores niveles de violencia contra las mujeres, detrás del ámbito comunitario.

El diagnostico refiere que es particularmente grave la violencia psicológica y física que padecen las mujeres por parte de sus parejas: 65.4% de las mujeres fueron víctimas de violencia psicológica, 27.2% de violencia patrimonial o económica; 16.1% de violencia física y 12.6% de violencia sexual. Destacan situaciones de violencia extrema: a más de 4% de las mujeres, su pareja las obligó con fuerza física a tener relaciones sexuales; a 5.7% su pareja las obligó a realizar actos sexuales que no les gustan o que las lastiman, y 1% de las mujeres reportaron haber sido agredidas por parte de su pareja en tentativas de homicidio.

En una proporción de 36.6% de las mujeres sin pareja en el último año al momento de la encuesta, indicaron que en dicho lapso de tiempo, habrían sufrido violencia psicológica por parte de hombres de su familia, incluyendo amenazas como correrlas de la casa o golpearlas si se negaban a hacer lo que hombres de su familia querían; 12.7% de las mujeres padecen violencia patrimonial por parte de hombres de su familia; 7% violencia física y 2.9% violencia sexual. Además, 1% de las mujeres que convive en el espacio familiar con hombres como padre, hermanos, tíos, etc., declaró en la encuesta haber sido obligada por alguno de esos convivientes a sostener relaciones sexuales con otros hombres por dinero; situación que refiere a estar siendo víctimas de trata de personas.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

Con respecto a los grupos de edad, las jóvenes (15 a 29 años) y las adultas jóvenes (30 a 44 años) reportan mayor incidencia de violencia sexual, psicológica y física, sobre todo en el ámbito comunitario, docente y laboral. En cuanto a la violencia patrimonial y económica son las mujeres adultas jóvenes y las adultas (45 a 59 años) quienes muestran más incidencia, particularmente en el ámbito laboral; mientras que las mujeres de 60 años y más reportan altos niveles de violencia psicológica en el ámbito familiar, así como de tipo económico y patrimonial.

Por nivel de escolaridad, las mujeres universitarias y con posgrado registran los mayores niveles de violencia en los ámbitos comunitario, laboral e institucional, particularmente en cuanto a los tipos de violencia psicológica y sexual. Al revisar la situación que priva en el ámbito familiar de mujeres con pareja, la información refiere que son las mujeres con menos instrucción educativa las que padecen los mayores índices de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial-económica.

Ante la violencia perpetrada por parte de la pareja, 11% de las mujeres señalaron que al menos una vez en el último año (al momento de la encuesta) habían abandonado el lecho conyugal o a la pareja; 13% aseguró haber recibido ayuda psicológica, 4% habría acudido al médico como consecuencia de las lesiones recibidas, debiendo ser hospitalizadas el 1%. En atención a los altos niveles de prevalencia de violencia, se puede derivar, de acuerdo al diagnóstico referido, que existe un importante grupo de mujeres que pese a vivir situaciones de violencia grave y sistemática por parte de sus parejas, no cuentan con las capacidades y los medios suficientes y adecuados (personales, redes familiares, sociales e institucionales) que les permitan recibir los apoyos necesarios para reparar los daños, escapar del círculo de la violencia y construir alternativas sólidas y permanentes para vivir libres de violencia.

En consonancia con lo anterior, sólo 8% de las mujeres habrían denunciado las agresiones sufridas por parte de algún/os hombre/s en cualquier ámbito; frente a ello es sumamente preocupante que 28.7% de las mujeres que se animaron a denunciar aseguraron haber sufrido maltrato y humillación por parte de la autoridad; 38.2% se sintieron ignoradas o desatendidas y sólo 34.1% consideran que la autoridad les ayudó a resolver el problema. Estos datos, señala el diagnóstico referido, plantean enormes retos para el conjunto de los organismos de gobierno en el Distrito Federal, para evitar re-victimizar a las mujeres que denuncian alguna agresión, así como garantizar la plena accesibilidad de servicios de denuncia y apoyo para la atención de las mujeres víctimas de la violencia. Esto se plantea en consideración a que, además de lo antes referido, más de la mitad de las mujeres encuestadas (53.4%) manifestó no saber en dónde pueden denunciar alguna situación de violencia.

La violencia perpetrada por servidores públicos en oficinas de gobierno y del sector salud, constituye el segundo ámbito, junto con el familiar, en donde padecen más violencia las mujeres en el Distrito Federal. Asimismo, los niveles de incidencia en todos los tipos de violencia es significativamente menor en los grupos de mujeres con mayores niveles educativos; lo cual resalta el diagnóstico enunciado, da cuenta de la importancia de la educación como una herramienta transformadora que contribuye a fortalecer las capacidades y el fortalecimiento de las mujeres.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

En atención a lo expuesto se destacan los siguientes datos:

- Los grupos de mujeres con más años de casadas registran mayores niveles de violencia por parte de su pareja, principalmente de tipo patrimonial-económica y psicológica.
- Las mujeres con mayores niveles de escolaridad registran menor incidencia de violencia, sobre todo patrimonial – económica y psicológica.
- Los niveles de violencia patrimonial – económica son más altos en los grupos de mujeres con mayor edad.
- Las mujeres dedicadas a las labores del hogar registran mayor porcentaje de incidencia de violencia psicológica y patrimonial-económica.
- Los niveles de incidencia de violencia sexual y física no muestran diferencias significativas entre los distintos grupos de mujeres considerados.

El diagnostico concluye resaltando la alta incidencia de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, pues 94.3% de las mujeres han sido víctimas, por lo menos en una ocasión, de algún acto de violencia de género en el último año, (al momento de la encuesta) en alguno de los ámbitos considerados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Los mayores niveles de frecuencia se registran en la violencia psicológica y la violencia sexual contra las mujeres, ambas con un índice mayor a 80%; sobre todo, en el ámbito comunitario. En el ámbito institucional (dependencias de gobierno) la mayor frecuencia se registra en el tipo de violencia psicológica (60.2%) y violencia sexual (40.4%). En el ámbito escolar, destaca la violencia sexual con una frecuencia mayor a 50%, es decir que 1 de cada 2 mujeres escolares la han padecido; así como la violencia psicológica con una frecuencia de 29.2%. En el ámbito laboral 41% ha experimentado violencia psicológica y 40% violencia sexual. Es de resaltar que la violencia física se presenta con mayor incidencia en el ámbito comunitario y el ámbito familiar por parte de la pareja.

Los datos del diagnóstico enunciado reflejan la severidad de la violencia de género que padecen las mujeres, al conjugarse la alta prevalencia de los actos violentos (mujeres que padecen violencia), así como la periodicidad o intensidad con la cual suceden (una vez, varias veces o muchas veces) y la importancia (gravedad) que cada uno de ellos tiene.

En consonancia con el diagnóstico referido, la publicación denominada *Mujeres y hombres en México 2012*, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)[6] da cuenta, con base en los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (la ENDIREH) 2011, de modificaciones (con respecto a los resultados de la ENDIREH 2006), en el tipo de violencia utilizado por los hombres con el propósito de someter a las mujeres, toda vez que habría

[6] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2013). *Mujeres y hombres en México 2012*, pp.146-155. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101215.pdf

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

disminuido la violencia física y sexual, que por dejar marcas facilita la comprobación de la agresión ante instituciones de apoyo, vecinos o familiares, a la vez que aumenta la violencia emocional (psicológica) y económica hacia las mujeres en sus relaciones de pareja.

Con respecto a la violencia sexual contra las mujeres, por parte de su pareja, el estudio refiere que está presente en múltiples manifestaciones que van desde los tocamientos hasta la violación y se destaca que las consecuencias de la violencia sexual son tanto físicas como psicológicas, así como el riesgo de contagio de enfermedades de trasmisión sexual o un embarazo.

El análisis de la información de la ENDIREH 2011 revela, a nivel de entidades federativas que en el Distrito Federal, así como en otras entidades del país, la mitad o más de las mujeres de 15 años y más unidas o que han tenido alguna relación de pareja declararon haber experimentado violencia a lo largo de la relación.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja por entidad federativa. 2011

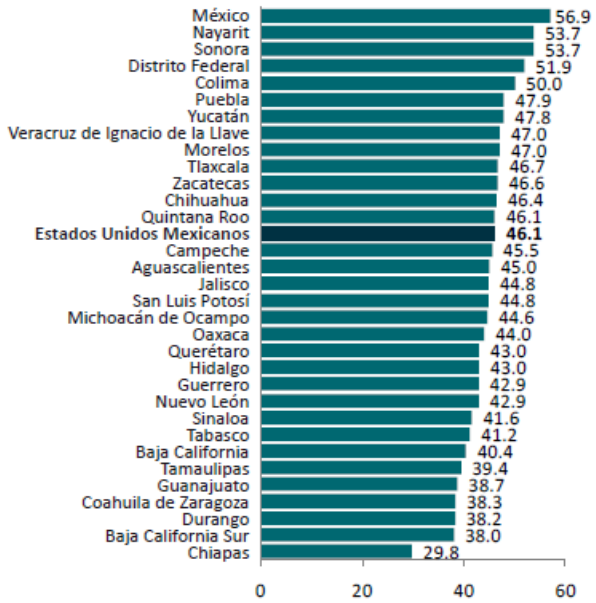

Nota: Se considera a todas las mujeres que han tenido alguna relación de pareja.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos, en INEGI e INMUJERES (2013) p.147.

Según los datos de la ENDIREH 2011, el Distrito Federal se ubica entre las primeras entidades federativas, donde se presenta la mayor proporción de mujeres que declara vivir violencia emocional (psicológica) por parte de su pareja, sólo detrás del estado de México y Sonora; a la

vez se ubica entre las cuatro entidades (Chiapas, Sinaloa y Zacatecas) con menor incidencia de violencia patrimonial contra las mujeres por parte de su pareja. La incidencia de los tipos de violencia contra las mujeres, por entidad federativa muestra la siguiente información:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja por entidad federativa, según tipo, 2011

Entidad federativa	Emocional	Económica	Física	Sexual
Estados Unidos Mexicanos	42.4	24.5	13.5	7.3
Aguascalientes	40.9	24.7	12.9	7.6
Baja California	38.3	20.1	10.9	6.7
Baja California Sur	34.5	20.4	11.8	6.6
Campeche	40.3	24.8	15.2	7.1
Coahuila de Zaragoza	34.3	20.8	11.1	5.2
Colima	45.3	29.2	15.0	10.1
Chiapas	27.1	15.2	11.1	4.7
Chihuahua	42.6	24.8	13.8	7.1
Distrito Federal	49.9	24.1	13.3	6.9
Durango	34.9	21.0	12.6	7.4
Guanajuato	35.7	21.0	13.9	6.2
Guerrero	39.3	23.9	15.4	7.3
Hidalgo	39.5	23.3	14.4	7.0
Jalisco	40.2	25.1	11.8	7.5
México	53.2	30.4	15.5	8.0
Michoacán de Ocampo	40.8	25.0	15.0	8.1
Morelos	41.8	28.0	14.9	8.0
Nayarit	49.3	29.5	14.7	8.4
Nuevo León	37.8	23.7	10.6	6.8
Oaxaca	40.0	22.1	14.0	8.0
Puebla	44.8	25.8	14.5	9.2
Querétaro	39.6	22.7	13.4	8.0
Quintana Roo	42.4	24.2	14.0	7.3
San Luis Potosí	40.9	25.6	15.2	9.3
Sinaloa	36.5	21.9	9.7	5.5
Sonora	50.0	26.4	9.8	7.4
Tabasco	38.8	19.7	13.6	6.3
Tamaulipas	35.6	20.3	11.2	6.4
Tlaxcala	43.4	25.8	15.1	6.5
Veracruz de Ignacio de la Llave	43.0	24.9	14.9	8.0
Yucatán	42.2	28.6	13.4	7.3
Zacatecas	42.5	26.4	14.8	8.1

Nota: Se considera a todas las mujeres que han tenido alguna relación de pareja.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos, en INEGI e INMUJERES (2013) p.150.

De manera similar a lo expuesto, en el diagnóstico local, la ENDIREH 2011 señala que en México, la mayoría de las mujeres (70.3%) no denuncia el abuso o la agresión física o sexual ejercida por el esposo, compañero o novio a lo largo de su vida en pareja; esta omisión deja impune al agresor y en muchos casos la víctima siente incapacidad tanto para protegerse como para defenderse. Según el estudio, ello puede obedecer a las siguientes causas:

- El desconocimiento de sus derechos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.
- El desconocimiento sobre leyes que protegen a la mujer de cualquier modalidad y tipo de violencia y sancionan al agresor.
- No denuncian por prohibiciones o amenazas del agresor (pareja o marido).
- Algunas de las víctimas por su formación cultural, consideran que es válido someterse al dominio masculino. Además no le dan importancia al papel que juegan dentro de la familia ni valoran que el trabajo que aportan es vital para el desarrollo de su familia.
- Tiene desconfianza del apoyo que le puedan otorgar las instituciones a las mujeres.

- Miedo a repercusiones negativas que se puedan generar a partir de la denuncia contra la víctima, los hijos o la familia.
- El desconocimiento de la existencia de instituciones donde puedan denunciar o la falta de acceso a ellas.

Con respecto a la medición del feminicidio que refiere a la violencia más extrema hacia las mujeres, el estudio refiere que el acercamiento a éste se hace a través de los registros administrativos sobre muertes de mujeres por homicidio en México. Se señala que en el país, en 2011 habrían fallecido por homicidio 2 693 mujeres, cifra que representaría 20.6% del total de muertes violentas de las mujeres (las muertes violentas pueden ser por accidente, homicidio o suicidio). En los homicidios de las mujeres, las agresiones más frecuentes son los disparos por arma de fuego, por arma cortante y por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, ejecutados en calles o carreteras, en la vivienda o en otros lugares.

Según el estudio, la incidencia de los homicidios de mujeres de 2000 a 2007 mostró variaciones e irían en descenso, pero a partir de 2008, el porcentaje de mujeres asesinadas ha mostrado un aumento constante. Estos homicidios aumentaron en 2008 a 12.3%, en 2009 a 15.5%, 2010 a 18.9% y en 2011 a 20.6%".

Se afirma que, las muertes violentas de mujeres en México son más frecuentes entre las mujeres de 20 a 44 años de edad. El mayor porcentaje de homicidios de mujeres es entre los 25 a 29 años (36%) y de 35 a 39 años (35.2%). Se destaca que existan muertes violentas por homicidio incluso entre niñas menores de un año, (6.9%), mientras que en niñas de 1 a 4 años esta causa de muerte es de 5.9%, para las de 5 a 9 años es de 11.2% y entre las de 10 a 14 años llega a 14.5%. Por entidad federativa, se registran los siguientes datos respecto al porcentaje de homicidios de mujeres.

Porcentaje de homicidios de mujeres en México por entidad federativa 2011

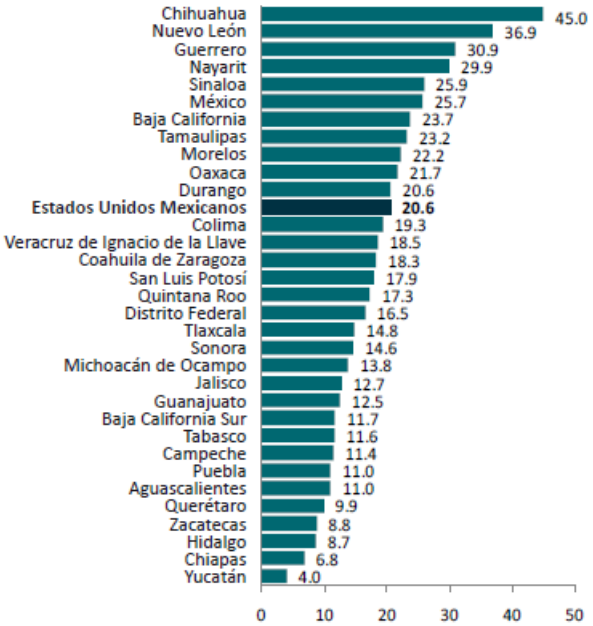

Nota: El porcentaje se calcula respecto a las muertes violentas de mujeres de cada entidad federativa.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2011, en INEGI e INMUJERES (2013) p.155.

En 2011 la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios (CESF) de la LXI Legislatura, de la Cámara de Diputados, en colaboración con ONU Mujeres –la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres–, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Colegio de México publicó el estudio denominado: *Feminicidio en México: Aproximación, Tendencias y Cambios 1985-2009*[7].

Como parte de los fascículos que acompañan la publicación de dicho estudio, se encuentra el denominado *Algunos elementos para un diagnóstico del feminicidio en el Distrito Federal*[8], en el cual se expone que, dicha entidad en 2010 tenía el primer lugar en el Índice de Desarrollo Humano (IDH), y pese a que aumentó la demanda insatisfecha de anticoncepción en la entidad se colocó en 2009 en el lugar 26 de las 32 entidades federativas.

Con respecto a la tasa de suicidios, el Distrito Federal se ubicó por arriba del nivel nacional en 2010, mientras que la razón de mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos sería uno de los indicadores más negativos de la entidad; pese a que ésta disminuyó en el conjunto del país, de 2005 a 2010, el Distrito Federal subió un lugar con relación al resto de las entidades colocándose en el primer lugar nacional con 91.9 de estas defunciones por 100 mil nacidos vivos.

[7] Estudio consultado en: http://www.unifemweb.org.mx/documents/actividades/feminicidios/libro.pdf
[8] Estudio consultado en: http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/noticias/feminicidio/13feminicmxdf.pdf

Distrito Federal: indicadores del contexto de las mujeres en la entidad, 2005 y 2010

		Nacional		Distrito Federal	
		2005	2010	2005	2010
Tasa de Suicidios (por 100,000 mujeres)		1.4	1.6	1.8	1.7
	Posición			11	12
Edad mediana al suicidio		24	25	31	29
Porcentaje de demanda insatisfecha de anticoncepción *		12.0%	9.8%	5.0%	5.8%
	Posición			30	26
Razón de mortalidad materna (por 100,000 NVR)		56.1	46.6	101.5	91.9
	Posición			2	1
Porcentaje de nacimientos ocurridos en mujeres menores de 18 años		6.7%	7.0%	5.9%	5.6%
	Posición			29	30
Porcentaje de mujeres entre 12 y 17 años de edad que han tenido hijos			3.2%		2.2%
	Posición				31
Porcentaje de mujeres entre 15 y 17 años que han entrado en unión			5.7%		3.3%
	Posición				32
Porcentaje de mujeres unidas o con hijos sin ingresos propios			47.1%		45.2%
	Posición				19
Porcentaje de mujeres con 15 años o más con educación básica terminada			56.9%		72.1%
	Posición				1
Razón PEA ocupada femenina/masc con 2SMM			1.5		1.5
	Posición				17
Razón PNEA fem/masc con interés de trabajar bajo contexto que impide hacerlo**			3.0		2.8
	Posición				20
Índice de Desarrollo Humano (IDH)	*Posición*			1	1
Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG)	*Posición*			1	
IDG que incorpora la No Violencia contra las mujeres	*Posición*			1	
Cambio de posición al incorporar la No Violencia contra las mujeres				-	
Porcentaje de pérdida en IDH atribuida a la violencia de pareja hacia la mujer				4.7%	

*Se refiere a los años 2006 y 2009.

** Nadie más en el hogar se hace cargo de los niños pequeños, enfermos o ancianos, algún familiar les prohíbe trabajar o tienen algún impedimento físico de carácter temporal (embarazo difícil o avanzado, convalecencia de una enfermedad o accidente).

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2010 y XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, la información se refiere al año previo a la entrevista, SOMEDE, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010 y PNUD, p.7.

Se enunció que el Distrito Federal fue en 2010 la entidad número 14 en denuncias por violación por cada 100 mil mujeres. Los datos de la Dirección General de Información en Salud muestran que la entidad se colocó en 2010, en la séptima posición de egresos hospitalarios femeninos en instituciones públicas, por causas de violencia. Ese año en dos terceras partes de los casos de mujeres se presentó una reincidencia en la violencia familiar y en tres cuartas partes de los casos el agresor fue el cónyuge, novio o pareja de sexo masculino.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

Un dato especialmente alarmante es que el Distrito Federal fue en 2010, según este estudio, la segunda entidad con mayor incidencia de lesiones infligidas por más de un agresor. Asimismo, el porcentaje de mujeres embarazadas al momento de la lesión fue menor en esta entidad al del conjunto del país; sin embargo, si la lesión se relaciona con violencia familiar la cifra aumenta a 65%.

Para 2010, en sólo 18% de las mujeres atendidas en la Secretaría de Salud por lesiones relacionadas con violencia familiar se dio parte al Ministerio Público, proporción que a nivel nacional es del doble. En niñas menores el aviso se dio en una tercera parte de los casos y, aunque fue mayor que para las mujeres a nivel general, se ubicó por debajo del promedio del país. En siete de cada 10 casos de víctimas femeninas se habría recibido atención psicológica; en 46% fue un órgano especializado quien atendió a la víctima, proporción similar a la del resto de la República; la mayoría de estas mujeres acudió a los servicios por sí mismas, es decir, sin referencia de otras instituciones.

Distrito Federal: otras manifestaciones de violencia contra las mujeres en la entidad, 2005 y 2010

		Nacional		Distrito Federal	
		2005	2010	2005	2010
Violaciones denunciadas por cada 100,000 mujeres		25.1	25.9	25.6	27.6
	Posición			14	14
Porcentaje de mujeres solteras de 15 años y más de edad con incidentes de violencia comunitaria a lo largo de su vida		50.0%		66.2%	
	Posición			1	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia de pareja en el último año		40.0%		41.2%	
	Posición			9	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia emocional de pareja en el último año		32.0%		33.7%	
	Posición			9	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia física de pareja en el último año		10.2%		10.9%	
	Posición			10	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia sexual de pareja en el último año		6.0%		6.5%	
	Posición			10	
Porcentaje de mujeres casadas o unidas de 15 años y más de edad con episodios de violencia física o sexual por parte de la pareja a lo largo de su actual relación que presentaron denuncia		17.8%		17.2%	
	Posición			19	
Porcentaje de los egresos hospitalarios femeninos de instituciones públicas por causas relacionadas con la violencia		3.2%	3.3%	3.5%	3.7%
	Posición			9	7
Porcentaje de lesiones en mujeres por accidente atendidas en la Secretaría de Salud			83.2%		91.2%
	Posición				6
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por accidente atendidas en la Secretaría de Salud			92.5%		95.2%
	Posición				8
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud			12.0%		5.2%
	Posición				21
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud			3.6%		1.7%
	Posición				22
Porcentaje de lesiones en varones menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud			0.7%		0.9%
	Posición				13
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que se dio aviso al Ministerio Público			36.2%		17.9%
	Posición				27
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que se dio aviso al Ministerio Público			47.9%		32.0%
	Posición				24
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que hubo reincidencia			73.3%		67.0%
	Posición				16
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que hubo reincidencia			62.4%		41.9%
	Posición				21

Fuente: INEGI Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2006, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, Secretaría de Salud, DGIS-SINAIS, base de datos del Subsistema de Egresos Hospitalarios, 2005 y 2010 y base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia, 2010 y SOMEDE, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010, p.8.

Con respecto a los niveles y tendencias de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal, en el citado estudio se expone que una de cada 16 defunciones de mujeres por presunto homicidio en el país, sucedió en el Distrito Federal en 2010. Al analizar el número de muertes con estas características por cada 100 mil habitantes en dicho año, se encontró que, a pesar de ser la segunda entidad mayor poblada en la República, ocupó la quinceava posición respecto al resto de las entidades federativas, inclusive por debajo del promedio nacional —3.1 mujeres por cada 100 mil mujeres en el Distrito Federal y 4.0 a nivel nacional—.

Aunque la proporción de defunciones femeninas por causas externas (accidentes, suicidios y presuntos homicidios) disminuyó en la entidad entre 2005 y 2010 y es menor a la del ámbito nacional, los presuntos homicidios tuvieron cada vez más peso en el conjunto de muertes violentas en esta entidad al pasar de 12 por ciento en 2005 a 38 por ciento en 2010. Durante ese período, en promedio, murieron por estas causas 123 mujeres al año.

Con respecto a la situación de violencia contra las mujeres, por delegación política, el estudio en comento refiere que, en 2010 con excepción de Milpa Alta, en todas las delegaciones del Distrito Federal se presentaron defunciones femeninas con presunción de homicidio. Poco más de 75 por ciento ocurrieron en ocho de las 16 delegaciones: Iztapalapa, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Tlalpan, Coyoacán e Iztacalco.

Distrito Federal: defunciones femeninas con presunción de homicidio 2005 y 2010 y mujeres atendidas por lesiones por intencionalidad en la Secretaría de Salud 2010, según Delegación de ocurrencia

Clave	Municipio	Defunciones femeninas con presunción de homicidio		Intencionalidad de las lesiones atendidas en la Secretaría de Salud en 2010					
					Violencia				
		2005	2010	Accidental	Familiar	No familiar	Auto infligida	Se ignora	Total
9007	Iztapalapa	19	25	174	18	4	6	4	206
9017	Venustiano Carranza	7	18	226	2	5	0	5	238
9005	Gustavo A. Madero	22	17	841	16	6	1	13	877
9016	Miguel Hidalgo	11	11	215	7	8	0	4	234
9014	Benito Juárez	6	11	61	4	0	0	0	65
9012	Tlalpan	9	10	713	51	25	4	6	799
9003	Coyoacán	3	10	216	159	9	1	2	387
9006	Iztacalco	4	8	434	20	13	0	0	467
9015	Cuauhtémoc	21	7	330	5	4	1	4	344
9010	Álvaro Obregón	5	6	605	22	20	2	7	656
9002	Azcapotzalco	5	5	84	3	1	0	3	91
9011	Tláhuac	3	5	1629	25	36	1	17	1708
9013	Xochimilco	4	4	402	13	10	5	11	441
9008	La Magdalena Contreras	4	4	144	9	6	0	2	161
9004	Cuajimalpa de Morelos	2	1	128	10	0	1	1	140
9009	Milpa Alta	3	0	312	13	2	0	3	330

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Dirección General de Información en Salud (DGIS), base de datos del Subsistema Automatizado de Mujeres atendidas por lesiones y Causas de Violencia, 2010, p.11.

Con respecto a las características de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, en esta entidad se observó que hubo una disminución de 23 por ciento de 2005 a 2010 en la proporción de las víctimas femeninas cuya lesión ocurrió en la vivienda, a la vez que se registró un aumento de 24 por ciento de los asesinatos de mujeres en la vía pública entre 2005 y 2010. En un porcentaje mayor al del promedio del país y cercano a 100%, en 2010 en el Distrito Federal los presuntos homicidios de mujeres fueron certificados por un médico legista y se practicó una necropsia. El cumplimiento de estos requisitos mejoró desde 2005, pues aunque para entonces se llevaba a cabo en más de nueve de cada 10 casos, aún no se llegaba a realizar en todos.

En 2010, las víctimas de sexo femenino de cuyas muertes se presume homicidio en el Distrito Federal, tendrían mayor edad que la registrada para el conjunto del país, pese a que, entre 2005 y 2010, la edad mediana a la defunción disminuyó tres años. En 2010, 42% de los asesinatos de mujeres correspondieron a solteras, mientras en 2005 sumaron 45%; proporción mayor a la que se presentó a nivel nacional. La mitad de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2010 ocurrieron en residentes habituales de la delegación.

Distrito Federal: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005 y 2010

	Nacional		Distrito Federal	
	2005	2010	2005	2010
Tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio (por 100,000 mujeres)	2.4	4.0	2.8	3.1
Número de defunciones femeninas con presunción de homicidio	1,296	2,335	128	142
Edad mediana de las defunciones femeninas con presunción de homicidio	31	30	37	34
Porcentajes de defunciones femeninas con presunción de homicidio:				
Porcentaje de mujeres solteras (incluye menores de 12 años) víctimas de presuntos homicidios	32.3%	36.5%	41.4%	45.1%
Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio en localidades de 1 a 999 habitantes	13.3%	10.6%	1.6%	0.0%
Porcentaje en que certificó un médico legista	86.3%	85.4%	96.1%	99.3%
Porcentaje en que se practicó necropsia	82.5%	75.6%	94.5%	99.3%
Porcentaje en que se presume hubo violencia familiar	8.4%	3.6%	6.3%	11.3%
Porcentaje en que no se especificó si se presume que hubo violencia familiar	45.4%	32.0%	93.8%	88.0%
Porcentaje en que la lesión ocurrió en una vivienda	45.8%	29.1%	48.4%	37.3%
Porcentaje en que la lesión ocurrió en la vía pública	27.6%	42.6%	35.2%	43.7%
Porcentaje en que la víctima era menor de 18 años	19.1%	13.5%	10.9%	15.5%
Porcentaje que se debió a ahorcamiento y similares	21.6%	13.9%	23.4%	7.0%
Porcentaje en que se usó arma de fuego	30.9%	54.6%	34.4%	43.7%
Porcentaje en que se utilizó objeto cortante	17.4%	12.3%	23.4%	21.1%
Porcentaje en que las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurrieron en residentes habituales del municipio de defunción	76.6%	77.4%	68.0%	50.7%
Tasa de defunciones masculinas con presunción de homicidio (por 100,000 varones)	16.9	40.9	17.7	21.7
Razón de tasas de defunciones masculinas con presunción de homicidio respecto a las femeninas	7.0	10.1	6.4	7.1
Porcentaje de muertes violentas de mujeres (por causas externas) sobre el total de defunciones femeninas	5.1%	4.9%	3.5%	2.6%
Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio sobre muertes violentas de mujeres	11.5%	18.7%	12.0%	16.6%

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y SOMEDE, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010, p.16

El estudio referido expuso que, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PGJ-DF) indicó que entre 2000 y 2011 hubo 657 causas penales consignadas por el delito de homicidio doloso, de las cuales 457 obtuvieron sentencia condenatoria, 33 absolutoria y de 470 casos en que se solicitó la reparación del daño se llevó a cabo en 444.

En lo que concierne a los datos disponibles por año sobre defunciones femeninas con presunción de homicidio provenientes de las Estadísticas Vitales de Mortalidad del INEGI (EV-DF) y el número de averiguaciones previas que reportó la PGJ-DF por homicidios dolosos de mujeres, da cuenta de discrepancias entre ambas cifras. Sobre el tema se advierte que, puesto que un homicidio puede suceder al final del año, ser descubierto o procesado tiempo después de ocurrido, es posible que algunas averiguaciones no se abran el año mismo de la defunción, razón por la cual hay que tener cuidado con la interpretación de este dato. En términos de sentencias condenatorias, la discrepancia es aún mayor, pues por cada una de éstas hubo 5.7 averiguaciones previas en el periodo de 2007 a 2010. Entre el 27 de julio de 2011 y mayo de 2012 se habían reportado 51 averiguaciones previas por feminicidio, de las cuales sólo tres tuvieron sentencia condenatoria.

La información disponible confirma la importancia de fortalecer las acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, reforzando lo realizado, toda vez que se presenta una realidad preocupante en el Distrito Federal, destacándose el hecho de que las mujeres están siendo violentadas de manera cotidiana, a través de múltiples formas, incluyendo la violencia institucional, a través de servidores públicos en el marco del desempeño de su función pública, lo que plantea la urgente necesidad de instaurar protocolos de actuación y fortalecer acciones de sensibilización, capacitación y formación para que las y los servidores públicos no sólo dejen de ser perpetradores de la violencia contra las mujeres, sino que se conviertan en agentes activos para su erradicación.

Información existente en relación a la violencia contra las personas adultas mayores en el D.F y las diversas fuentes:

1. Encuesta sobre Maltrato a Personas Adultas Mayores de 60 años en el Distrito Federal 2006 (EMPAM-DF). En esta pregunta engloba varios indicadores:
   - ¿Sufrió algún tipo de maltrato en los últimos doce meses? Sí 16%

2. Cédula de identificación de riesgos de salud en las personas adultas mayores 2003, aplicada a todos los derechohabientes del GDF. En ella se realizan dos preguntas:
   - ¿Alguna persona cercana o familiar lo trataba mal, era grosera o lo hacía sentirse mal? Sí 5%
   - ¿Alguna persona lo maltrata físicamente? Sí 0.7%

3. Encuesta Anual de Percepción a personas adultas mayores de 70 años, 2008
   - Reportan sufrir algún tipo de discriminación: No 85% y Sí 15%.
   - En el espacio en donde se ha sentido más discriminado: 9% en el transporte público, 3% por su familia, 2% en las oficinas de gobierno, 2% en las instituciones de salud.
   - Reportaron sufrir algún tipo de violencia: Sí 5.43%
   - Tipos de violencia: Física .6%, patrimonial 1.6%, psicológica o emocional 4.5%
   - Violencia según sexo: Mujeres 5.8% y hombres 4.78%
   - Violencia según grado de marginación: Muy alta 9%, media 5% y muy baja 2%

Programa de visitas médicas domiciliarias:

En las personas adultas mayores con disfuncionalidad, la violencia se reporta en el 18% de ellos.

JUSTIFICACIÓN

La existencia de un Modelo Único de Atención, contemplado en lo dispuesto por el artículo 31de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pretende garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las instituciones públicas y privadas.

De igual manera es importante señalar que la acción coordinada del modelo pretende evitar se revictimice a las víctimas de violencia afinando procedimientos y mecanismos para su atención a través del establecimiento de una ruta crítica y de la aplicación de instrumentos como la cédula de registro único, la cédula para la identificación del riesgo que permite construir indicadores para apoyar a las víctimas en la toma de decisiones y, sobre todo, para garantizar que todo servidor público actúe con la debida diligencia.

En la actualidad las diferentes instancias del Distrito Federal, junto con organizaciones sociales están interviniendo en materia de violencia contra las mujeres con modelos que tienden a apoyarse en la normatividad vigente considerando ámbitos de intervención y tipos de violencia. Sin embargo, y considerando los grandes avances que se han tenido en el Distrito Federal en materia legislativa y en presupuestos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, todavía existen grandes rezagos respecto a que todas las instancias cumplan con unos básicos comunes que garanticen la calidad de la intervención, con personal especializado y con una visión informada de qué instancia puede resolver las necesidades de cada una de las víctimas de violencia y de sus hijos e hijas (evitando la doble victimización).

Por tal razón, se requieren de principios de intervención que respondan a un dispositivo común a efectos de homologar criterios y procesos que coloquen a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia como el punto de partida para diseñar el plan de intervención integral. Lo anterior con independencia de reconocer la importancia de realizar protocolos especializados por servicios.

En este sentido, la propuesta del modelo único de atención pretende unificar, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y desde un enfoque multidisciplinario (legal, psicológico, salud integral, trabajo social, antropológico, pedagógico, entre otros) las orientaciones, intervenciones y registros de los casos de violencia de género en la Ciudad para todas las instancias que intervienen en su atención.

OBJETIVOS.

- Objetivo general:

Garantizar la debida diligencia y la efectiva atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, desde la perspectiva de género y el respeto a sus derechos humanos, a través de la aplicación del Modelo Único de Atención que deberá de ser utilizado por las servidoras y servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, así como por las instituciones sociales y privadas especializadas en la atención a la violencia contra las mujeres.

- Objetivos específicos:

1. Establecer y reproducir buenas prácticas en la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia para evitar su revictimización.

2. Brindar una atención adecuada para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, propiciando su tranquilidad, seguridad y bienestar.

3. Identificar, eficientar y conformar servicios integrales que den respuesta eficaz, eficiente, oportuna y con la debida diligencia a las mujeres y niñas víctimas de violencia para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

4. Unificar un registro confiable para todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, orientado a implementar políticas públicas en materia de atención.

5. Establecer el procedimiento para el seguimiento de los casos a fin de favorecer la coordinación institucional y garantizar la calidad de la atención.

6. Evaluar la atención y seguimiento de los casos de las mujeres víctimas de violencia, mediante el diseño de instrumentos y mecanismos que permitan evidenciar los logros y errores de la atención.

PRINCIPIOS DEL MODELO.

- Principios básicos del modelo único de atención.

Para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia se hace necesario que se actué bajo determinados principios**,** orientados a garantizar, respetar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales se describen a continuación:

- **Respeto a la dignidad humana:** Refiere al valor inherente al ser humano. Es el derecho que tienen todas las personas de ser respetadas y valoradas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares, por el hecho de ser personas. Es un principio en el que se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. La observancia de este principio es fundamental en la atención que se brinde a las mujeres víctimas de violencia, lo que implica respetar su valía como personas.

- **Respeto a los derechos humanos de las mujeres:** Al reconocer que los derechos de las mujeres son derechos humanos, se ha establecido la reivindicación de que los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integral, interdependiente e indivisible de los derechos humanos universales, inherentes a todas las personas. En el Distrito Federal los derechos humanos de las mujeres están garantizados, a través del marco jurídico local derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia. Este marco jurídico establece las obligaciones que tienen los distintos órganos de gobierno de tomar las medidas necesarias, a fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, incluyendo su derecho a una vida libre de violencia.

- **Perspectiva de género:** Todo el proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia debe hacerse atendiendo a la visión científica, crítica, explicativa y analítica que aborda las relaciones sociales entre mujeres y hombres, la cual permite ubicar, enfocar y comprender que las desigualdades de poder construidas socialmente, derivan en situaciones de opresión y violencia para las mujeres. La atención requiere orientarse a promover el bienestar de las mujeres, garantizar sus derechos, impulsar sus oportunidades para acceder a recursos económicos, sociales y en el ámbito de la toma de decisiones, a fin de coadyuvar a fortalecer el adelanto de las mujeres.
- **Libertad y autonomía de las mujeres:** La libertad refiere a la capacidad de las mujeres para obrar según su propia voluntad, y la autonomía alude a la capacidad de decidir por sí mismas, sin coerción externa. Ello implica que en todo el proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia se les debe orientar desde la perspectiva de género, respetando siempre su toma de decisiones.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

- **Empoderamiento de las mujeres:** Refiere al conjunto de procesos orientados a que las mujeres víctimas de violencia cuenten con las herramientas, las habilidades y las capacidades para configurar sus propias vidas y su entorno. Para fortalecer y potenciar la concientización de las mujeres sobre sí mismas, a fin de transitar de la situación de violencia a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

- **No discriminación:** Implica erradicar todo acto o expresión que conlleve a una distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.

- **Debida Diligencia:** Es la obligación de las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y salvaguardar su dignidad humana. La debida diligencia indica que toda labor de atención debe desarrollarse por parte de las autoridades competentes, de forma inmediata, en un plazo razonable y por profesionales comprometida/os y capaces que utilicen los procedimientos correctos, acorde al marco normativo vigente.

- **Legalidad:** Todo el proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia debe hacerse con estricto apego al orden jurídico vigente y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. Ello implica dar cabal cumplimiento al marco normativo, esto es, mantener siempre una congruencia entre la acción y lo que define el marco normativo orientado a garantizar en todo tiempo a las mujeres, la protección más amplia.

CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN

Las características que debe observar el modelo único de atención a las mujeres víctimas de violencia, a fin de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, se describen a continuación:

a) Integralidad: La atención se debe realizar considerando el conjunto de necesidades de las mujeres derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial y económica, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres.

b) Interinstitucionalidad: Refiere a la interacción, articulación y comunicación permanente de las instituciones correspondientes, en todo proceso de atención de las mujeres víctimas de violencia, a fin de potenciar las acciones y recursos en la materia.

c) Efectividad: La atención debe ser efectiva, es decir, debe producir el efecto esperado. La efectividad de la atención dependerá de la calidad de la atención realizada en cada caso concreto; de la consideración de las necesidades específicas de cada mujer y de las medidas que se tomen con base en el análisis y atención a cada mujer.

d) Auxilio oportuno: Es necesario brindar apoyo inmediato y eficaz a las mujeres en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de violencia, incluyendo la protección a sus bienes y derechos.

e) Seguridad: Implica la capacidad institucional para preservar la salud, la integridad y el bienestar de las mujeres víctimas de violencia y su entorno, a través del control de los peligros y las condiciones que pueden provocar o exacerbar los daños de tipo físico, psicológico o material a las mujeres víctimas de violencia.

f) Confidencialidad: Refiere a la reserva que deben garantizar las instituciones que participen en la atención a las mujeres víctimas de violencia, a fin de salvaguardar la privacidad y seguridad de las mujeres. Ello implica contar con controles efectivos y eficientes que garanticen el debido resguardo de la información cuyo acceso se restrinja sólo a las instancias, servidoras y servidores públicos autorizados.

g) Calidad: Implica garantizar que todas las medidas previstas en la atención a las mujeres víctimas de violencia se realicen de una manera correcta, cumpliendo con las expectativas de las mujeres, dando respuestas óptimas a sus necesidades específicas.

h) Transparencia: Alude a la obligación de las instituciones a quienes corresponde la atención de las mujeres víctimas de violencia, a hacer del conocimiento público, la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos correspondientes a las mujeres víctimas de violencia. La transparencia tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que la ciudadanía, especialmente las mujeres estén informadas y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información referida a los servicios públicos de atención a la violencia contra las mujeres, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

La transparencia es fundamental para formar una ciudadanía sensible, responsable y participativa en materia de la atención a la violencia contra las mujeres, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones, y colabore activamente en los esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

i) **Secuencia de los servicios/seguimiento**: Refiere a la concatenación, congruencia y relación sistemática que deben tener todas las acciones que deriven en el cabal cumplimiento de los procedimientos que implican las medidas de atención desde el primer contacto, la canalización (cuando sea el caso), hasta la atención especializada.

j) **Gratuidad:** Implica garantizar la exoneración de pago alguno, a las mujeres víctimas de violencia por las medidas de atención recibidas, toda vez que es obligación del Estado mexicano, a través de los distintos órdenes de gobierno, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

k)

EJES TRANSVERSALES DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN.

El modelo único de atención a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal debe atender cabalmente los siguientes ejes transversales:

- No revictimización: Evitar el maltrato a toda persona que solicite atención a situaciones de violencia contra las mujeres. Es fundamental que todas las y los servidores públicos comprendan que la victimización primaria ocurre cuando las mujeres son víctimas de violencia y que la victimización secundaria o institucional refiere a la violencia que el sistema institucional puede ejercer sobre las víctimas al dar respuestas deficientes a sus demandas y necesidades, haciéndoles vivir nuevamente el papel de víctimas[9].

- **Homologación de la atención**: Refiere a la aprobación, registro y cabal comprensión de una misma manera de seguir los procedimientos desde el primer contacto con la víctima y dar información sobre las acciones judiciales y sociales que puede emprender una mujer desde un primer momento, cuidando que la atención presente a las mujeres alternativas de solución que le permitan contar de manera pronta y oportuna con una protección integral (salud, jurídica, psicológica, social y laboral).
  Su ámbito de aplicación comprende todas aquellas situaciones de violencia contra las mujeres, que den como resultado lesiones, daños físicos, psíquicos u otros, incluyendo la agresión sexual. Incluye la definición clara de los procedimientos y medidas de detección y servicios dirigidos a las mujeres víctimas de violencia para brindarles una atención con calidad, eficiencia, calidez y buen trato, facilitando la accesibilidad de los servicios, la canalización cuando se requiera, así como el seguimiento de casos, a fin de favorecer la coordinación institucional y la debida diligencia; para ello se requiere que los lineamientos de atención sean comprendidos y aplicados por todas aquellas dependencias y entidades que atienden esta problemática social en el Distrito Federal. [10]

[9] Con base en Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), (2007). *Glosario de género*; consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Acceso a la justicia: Entendido como un derecho humano que consiste en la disponibilidad real (de hecho) de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la cabal protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación de violencia presentada.

Refiere al derecho de las mujeres a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, y comprende las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su competencia previamente determinada por la ley. El derecho a la justicia está supeditado no únicamente a la disponibilidad de normas jurídicas, sino a la forma en que éstas son interpretadas y a la manera en que se prestan los servicios para su efectivo y pleno acceso por parte de todas las mujeres que lo requieran.

COMPONENTES DE LA ATENCIÓN.

- Primer contacto y escenarios diversos.

El primer contacto se refiere a la primera persona de cualquier instancia de gobierno o institución privada a la que la mujer se acerca para solicitar o preguntar por algún servicio relacionado con la atención a la violencia y no es atendida por el personal especializado.

De acuerdo a los escenarios planteados, esta pregunta o solicitud puede realizarse de manera personal, por teléfono, vía electrónica o por escrito y podría ser recibida por cualquier persona sin importar la adscripción, área de trabajo o cargo que desempeñe dentro de una dependencia, entidad u Órgano Político Administrativo del GDF, ya sea que estas instituciones atiendan a mujeres víctimas de la violencia o tengan objetivos diferentes.

Por lo anterior, se contempla que cualquier persona pueda ser primer contacto, de manera enunciativa pueden ser recepcionistas, policías, personal de intendencia, mantenimiento, o de áreas distintas a la atención a la violencia, por lo que se propone que cada instancia realice acciones de sensibilización y/o capacitación básica en donde se dé a conocer la existencia de las áreas especializadas para la atención de la violencia contra las mujeres, así como para delimitar responsabilidades.

[10] Con base en Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Instituto de Ciencias Sociales y Administración, y El Instituto Chihuahuense de la Mujer (2009). *Protocolo homologado de atención a la violencia con perspectiva de equidad de género*; consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_chih.pdf

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

El primer contacto deberá:

- Conocer la existencia y ubicación de áreas que atienden la violencia dentro de las dependencias en que laboran o fuera de ellas, a fin de que puedan informar adecuadamente sobre los servicios requeridos. (Apoyarse en mapas geo-referenciados que ubiquen las áreas que conforman las dependencias en que laboran).
- No se recogerán datos personales; únicamente se brindará eficientemente orientación e información de ubicación sobre las áreas o servicios por los que se pregunta.
- De ser posible acompañará a la mujer al área correspondiente.
- Si la mujer presenta lesiones físicas severas o evidentes, se notificará de inmediato al superior jerárquico, quien deberá canalizarla a la institución de salud que corresponda e informar al área encargada para casos de violencia. En caso de contar en la dependencia con área o personal específico para atender casos de violencia se canalizará directamente ahí.

Todas las dependencias del GDF deberán tener un directorio actualizado de las áreas, que brindan servicios de atención a la violencia, los cuales habrán de contener el nombre de las áreas, dirección y teléfonos, a fin de que se mantengan vigentes.

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN HOMOLOGADA.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal se establece la obligatoriedad de que todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y otras Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que atiendan a mujeres víctimas de violencias deberán contar con un área de atención a la violencia contra las mujeres de primer nivel. Teniendo como ejes transversales la Equidad de Género, Perspectiva de Género, Derechos Humanos y el Marco Jurídico Local, Nacional e Internacional en la materia.

- Procedimiento

1. Las instituciones públicas del Distrito Federal deberán contar con un área de atención a la Violencia contra las Mujeres.
2. Cada institución deberá garantizar la atención desde el primer contacto.
3. Todas las Dependencias deberán llevar a cabo la entrevista conforme a la cédula única. El personal encargado de la atención deberá identificar la situación emocional y la situación de violencia en que se encuentren las mujeres. Debe contar con capacitación en intervención en crisis.
4. Deberán seguir el procedimiento del modelo único de atención.
5. Todos los casos deberán ser incorporados en el registro único a partir de la cédula única.

RUTA CRITICA DE LA INTERVENCIÓN HOMOLOGADA; MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN.

- Recepción del caso por cualquier institución.

La ruta crítica deberá ser observada por toda institución pública del Gobierno del Distrito Federal, así como por instituciones privadas o sociales que presten servicios de atención a las mujeres y en especial a las que presten servicios a mujeres víctimas de violencia en concordancia con los artículos 1 y 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

El personal de primer contacto, al recibir la solicitud o conocer de la problemática de violencia, referida directamente por la mujer, deberá informar de manera inmediata al área responsable de su institución o dependencia para la aplicación del presente protocolo, y recibir la instrucción determinada por dicha área, para proporcionar la atención adecuada.

En caso de ser el área responsable de la aplicación de este Protocolo, el personal de primer contacto será responsable de la atención a la mujer solicitante.

- Entrevista. Llenado de la Cédula Única.

Consistirá en la escucha atenta y realización de la entrevista inicial para el llenado de la Cédula de Registro Único. En todo momento la entrevista deberá ser libre de prejuicios y estereotipos, considerando las especificidades de las mujeres de acuerdo a su edad, pertenencia étnica, discapacidad, condición social y demás situaciones de vulnerabilidad.

El llenado de este documento correrá a cargo del área responsable de la aplicación de este modelo por la dependencia o institución pública o privada.

El área responsable de la aplicación de este modelo deberá integrar y actualizar la Cédula de Registro Único en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Distrito Federal.

- Identificación de la problemática.

Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o conducta delictiva, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural.

Se determinarán prioridades, identificando las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima (Instrumento 4, denominado "Detección del riesgo por Violencia").

En todo caso, el personal del área responsable de la aplicación de este Protocolo que atienda a la mujer víctima por primera vez, con actitud cálida y empática brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente.

De igual forma dicha área deberá contar con personal especializado en psicología, a fin de proporcionar los primeros servicios de intervención en crisis.

- Orientación y Canalización de acuerdo a las necesidades

Por orientación se entiende proporcionar la información veraz y suficiente que les permita decidir acerca de las opciones de atención respecto de la materia de su solicitud o problemática manifestada.

El personal del área responsable de la aplicación de este Protocolo, que atienda a la mujer víctima por primera vez, brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a los servicios que solicita.

Por Canalización se entiende referir o derivar a la instancia competente para la atención de la problemática que está presentando la mujer, realizando el enlace correspondiente con el personal que la atenderá en segunda instancia.

- Identificación de la existencia de violencia

Cuando de la entrevista se identifique que la mujer vive algún tipo y modalidad de violencia en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, el personal del área responsable de la aplicación de este Protocolo que atienda a la mujer víctima por primera vez deberá hacer:

- Análisis del caso y detección del riesgo

Consiste en determinar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima, a partir de identificar el riesgo en que pudiera encontrarse, considerando la peligrosidad de la persona agresora y las condiciones de vulnerabilidad o inseguridad en que se encuentre la mujer víctima, apoyándose para ello en el instrumento 4, denominado “Detección del riesgo por Violencia”.

Asimismo se deberá explicar puntualmente la violencia cometida, los derechos que le asisten, y las alternativas jurídicas y sociales, inmediatas y mediatas que le permitan tomar decisiones para enfrentar la situación de violencia o violencias que vive, con la premisa de que toda persona encargada de atender a la mujer víctima de violencia deberá actuar siempre con la debida diligencia y en pro de garantizar su integridad, su seguridad y sus derechos.

En caso de haber detectado riesgo para su seguridad el personal del área responsable deberá realizar el enlace inmediato con la institución especializada; realizar la gestión para la obtención del servicio inmediato así como la medida de seguridad para su acompañamiento hasta que la persona ingrese al servicio.

- Detección de alto riesgo.

Cuando del análisis del caso se desprenda que por la violencia ejercida sobre la víctima, su falta de redes de apoyo y/o por su situación de vulnerabilidad, ésta y/o las víctimas indirectas se encuentren en un grave riesgo en su seguridad personal, el área responsable, con la debida diligencia deberá realizar las gestiones necesarias a fin de canalizar adecuadamente a la víctima y/o víctimas indirectas a un lugar de máxima seguridad, sea casa de emergencia o refugio.

La canalización a casa de emergencia se realizará:

a) Siempre que exista la posibilidad de que la víctima pueda fortalecer en el corto plazo redes de apoyo o emprender acciones contra su agresor.
b) Cuando se observe que por la violencia ejercida sobre la víctima o por su situación de vulnerabilidad, se requiera brindar protección y resguardo de la víctima y víctimas indirectas.
c) Cuando las condiciones presentadas por la víctima requiera ser canalizada a refugio, pero que no exista lugar en dicho espacio, temporalmente para fines de proteger y resguardar a la víctima y víctimas indirectas, hasta realizar la canalización al refugio.

La canalización a refugios se realizará:

a) Cuando por la situación de violencia esté en riesgo la vida de la víctima y/o víctimas indirectas.
b) Cuando la víctima carezca de redes de apoyo sólidas que garanticen la protección y salvaguarda de la víctima y/o víctimas indirectas.

(Acorde a lo establecido en el Protocolo de Atención a Violencia de Alto Riesgo para canalizar a refugios y/o casas de emergencia)

- Orientación y canalización por ámbito de violencia (Atención especializada)

La intervención especializada debe ser desde la perspectiva de género para las mujeres víctimas conforme a los criterios de atención de integralidad, legalidad, auxilio oportuno y respeto a los derechos humanos de las mujeres, asimismo deberá brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez dirigidos a fortalecer el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencias.

Las instituciones o dependencias responsables de la intervención especializada por tipo o modalidad de violencia, sean dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal o instituciones privadas y sociales, cuentan con personal profesional especializado en atención en los diferentes tipos de violencias.

La persona que brinda atención a la mujer víctima, debe remitirse a la revisión del Catálogo de Atención Especializada, de acuerdo al tipo y modalidad de violencia a fin de definir la canalización indicada a las necesidades presentadas por la mujer víctima, así como las víctimas indirectas.

Cada dependencia o entidad de la administración pública del Distrito Federal que brinde la atención referida debe actualizar la información del personal responsable de contacto y los servicios ofrecidos, cumpliendo los procedimientos establecidos en tiempo y forma, a través del Comité de Atención.

La persona que brinda la atención directa, se asegurará de establecer contacto (telefónico o por las vías que considere pertinentes) con el enlace designado de la institución a la que referirá a la mujer víctima y las víctimas indirectas, y posteriormente remitir a la víctima con el oficio de canalización, que contenga adjunto una copia legible de la Cédula Única y de los documentos recabados, con la firma y los sellos de la institución que canaliza.

El enlace designado de la dependencia a donde se canaliza la víctima deberá leer en primer término la Cédula Única, la cual contará en adjunto con los documentos recabados, con la finalidad de evitar la re victimización de la mujer, realizando únicamente las preguntas complementarias necesarias para determinar la atención especializada.

En caso de que la mujer víctima atendida de primera vez no llegue a la instancia de atención especializada, el enlace de contacto deberá dejar establecido en la Cédula Única que, como parte del seguimiento, la víctima no acudió a la instancia a la que se canalizó el caso.
El enlace que atienda de primera vez deberá dar seguimiento (telefónico o por el medio que considere pertinente) al caso.

- Criterios de acompañamiento a la mujer víctima

Se dará acompañamiento a la mujer víctima:

- Por casos de violencia sexual.
- Si se presenta con lesiones físicas que ponen en riesgo su vida. (relacionarlo con el instrumento de medición de riesgo).
- Si detectan amenazas o cualquier otra situación que pongan en riesgo su vida y/o la vida de las víctimas indirectas.

En el caso de riesgos de seguridad, se solicita el apoyo de personal de seguridad pública para el traslado seguro.

Ruta crítica de Intervención Homologada del Modelo Único de Atención

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

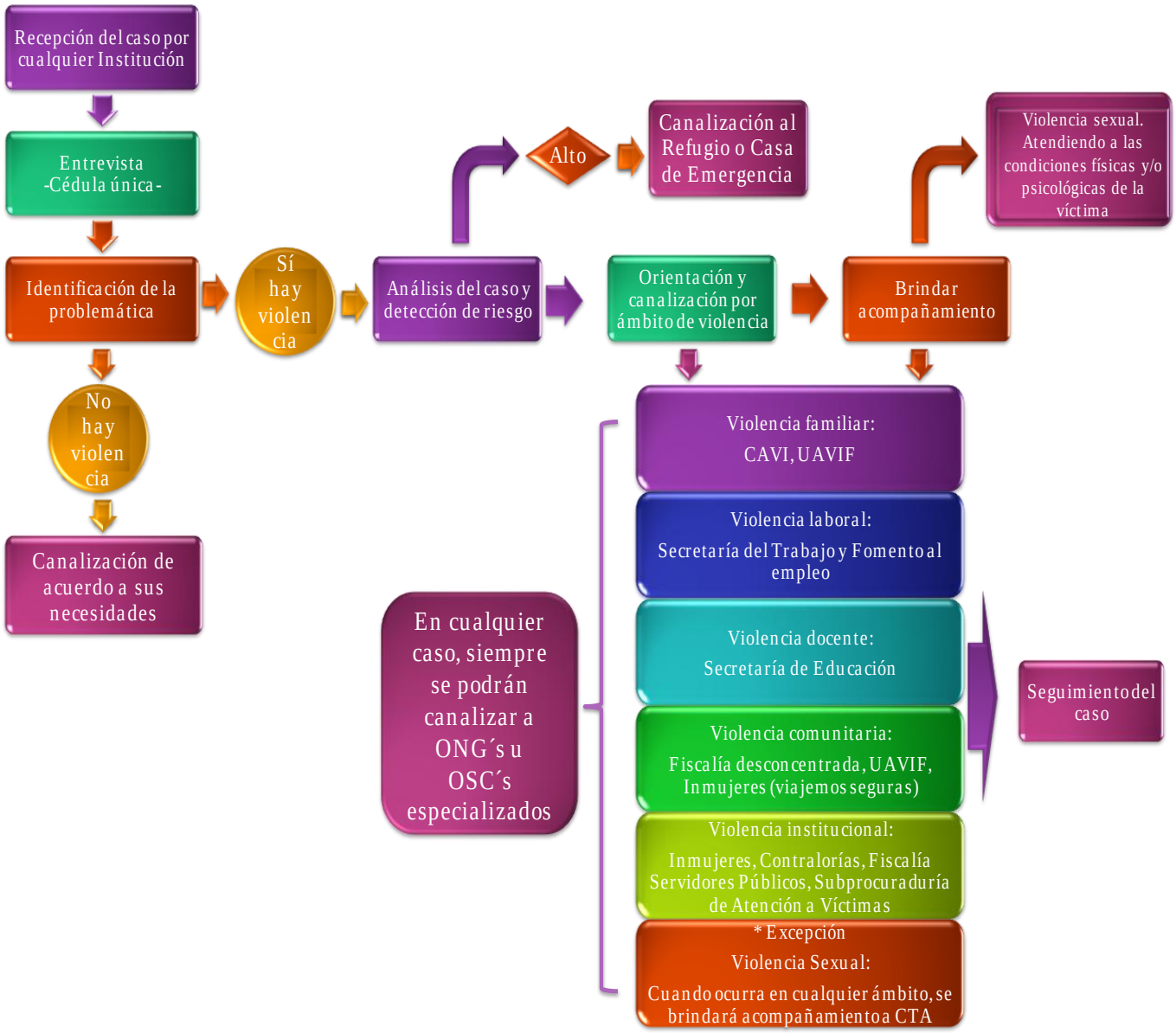

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

- **Aplicación de modelo único de atención.**

1. Capacitación y especialización
2. Perfil de las profesionales
3. Creación de áreas para la atención a mujeres víctimas de violencia
4. Evaluación de la atención

- **Perfil (básico) de la persona especialista en la aplicación del modelo único de atención.**

Artículo 29. Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

a. Profesionista mayor de edad.

b. Formación profesional preferentemente: Licenciatura en Ciencias Sociales y Humanísticas, ejemplo: Trabajo Social, Psicología, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Antropología Social, o similares.

c. Experiencia Laboral comprobable: En instituciones gubernamentales o civiles con proyectos de atención a mujeres, preferentemente en violencia.

d. Especialización: Preferentemente en equidad de género y atención y prevención de la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres.

e. Habilidades: Trabajo en equipo, comunicación asertiva, capacidad de escucha activa, pensamiento analítico, toma de decisiones, iniciativa, manejo de situación de crisis y proactiva y facilidad para relacionarse.

f. Actitudes: Sensibilidad, solidaridad, respeto, responsabilidad, disciplina, compromiso, incluyente y de iniciativa.

g. Manejo de paquetería: Procesador de textos en nivel medio, excel y power point.

h. Manejo de instrumentos jurídicos básicos: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal y nociones de Código Penal y Código Civil del Distrito Federal.

INSTRUMENTOS DE REGISTRO HOMOLOGADO.

Cédula de registro único.

(asignación de folio)

CÈDULA DE REGISTRO ÙNICO

TIPOS DE VIOLENCIA		ÁMBITOS DE VIOLENCIA	
FÍSICA		FAMILIAR	
PSICOEMOCIONAL		LABORAL	
SEXUAL		DOCENTE	
CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTI		EN LA COMUNIDAD	
PATRIMONIAL		INSTITUCIONAL	
ECONÓMICA			

Fecha de recepción: _____

I. MOTIVO DE SOLICITUD DE SERVICIO

INSTITUCIÓN QUE ATIENDE:_____

ÁREA: _____

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE_____

TELÉFONO DEL ENLACE

INSTITUCIONAL_____

MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO (BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS Ó DE LA DEMANDA)

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

II. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (De uso confidencial)

_____
NOMBRE (S) **PRIMER APELLIDO** **SEGUNDO APELLIDO**

DOMICILIO:

_____
_____ **CALLE**
N° EXT **N° INT.**

_____
_____ **COLONIA**
DELEGACIÓN **CÓDIGO POSTAL**

_____
_____
FECHA DE NACIMIENTO **EDAD ACTUAL** **E STADO CIVIL Ó RELACIÓN DE HECHO**

_____ _____
_____
ESCOLARIDAD **OCUPACIÓN** **LENGUAS INDIGENAS**

_____
DISCAPACIDADES

RELIGIÓN O CREENCIA _____ **TELÉFONO**_____

CASA/TRABAJO_____

TELÉFONO MÓVIL _____ **CORREO ELECTRÓNICO**

ENFERMEDADES QUE PADECE:_____

NOMBRE DE RED DE APOYO_____

PARENTESCO O VÍNCULO CON LA RED DE APOYO_____

DOMICILIO DE RED DE APOYO
_____

TELÉFONO DE RED DE APOYO_____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

_____

INFORMACION DE LAS HIJAS E HIJOS EN SU CASO: **NO APLICA:** _____

NOMBRE	EDAD	OCUPACION	OBSERVACIONES

"Los datos personales recabados en el presente formato, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado (Nombre del Sistema), el cual tiene su fundamento en los artículos (aquí tienen que ir los artículos relacionados a las facultades que se tendrán como Módelo Único de Atención), cuya finalidad es contar con un control interno de los servicios que presta el (Nombre de la Institución que recabe los datos de las fichas) y podrán ser transmitidos internamente, así como su uso para fines estadísticos además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el responsable de la oficina de Información Pública, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es ubicado en (domicilio de la Institución responsable). El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MUJER LA COLOCA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

Niñas	**( )**	**Población en situación de calle**	**( )**
Adolescentes y/o jóvenes	**( )**	**Migrantes**	**( )**
Adultas Mayores	**( )**	**Población Indígena**	**( )**
Persona con discapacidad	**( )**	**Población LGBTTTI**	**( )**
Mujeres embarazadas	**( )**	**Mujer trabajadora**	**( )**

HA SOLICITADO ALGÚN TIPO DE AYUDA PREVIAMENTE:
SI_____ NO_____ ¿DONDE?
_____

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS Ó CAUSAS PENALES: SI_____
NO_____

NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ES QUE CUENTA CON LOS DATOS
_____
_____
_____
_____
POR QUÉ DELITO O DELITOS
_____
___

EN QUÉ AÑO FUERON PRESENTADAS
_____

PROCESOS Ó JUICIOS INICIADOS DISTINTOS AL PENAL, ESPECIFICAR:
_____
_____
_____

(NOTA. ESTOS DATOS SE ENCUENTRAN EN LAS PREGUNTAS DE DETECCIÓN DE RIESGO)
HA INGRESADO AL HOSPITAL POR LA VIOLENCIA SUFRIDA: SI_____
NO _____

CUÁNTAS VECES _____

HA RECIBIDO TERAPIA PSICOLÓGICA EN RAZÓN DE LA VIOLENCIA SUFRIDA:
SI_____ NO_____

CUÁNTAS SESIONES _____

INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE LA OTORGA:_____

III. DATOS GENERALES DEL AGRESOR O AGRESORA
_____
_____
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

SEXO: HOMBRE_____ MUJER _____ LO CONOCE: SI_____ NO_____

PARENTESCO O VÍNCULO
_____

DOMICILIO DEL AGRESOR O AGRESORA (DONDE VIVE Ó DOMICILIO DEL TRABAJO)

_____
_____

CALLE N° EXT
N° INT

_____
_____

COLONIA DELEGACIÓN
CÓDIGO POSTAL

EDAD: _____ ESTADO CIVIL O RELACIÓN DE HECHO:_____

_____
_____

ESCOLARIDAD OCUPACIÓN

_____
INGRESOS MENSUALES

ADICCIONES:

NINGUNA____ MARIHUANA____ INHALANTES ____ TABACO _____ ALCOHOL ____
COCAINA____ PASTILLAS_____
OTRAS (ESPECIFIQUE)
_____
_____

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

CADA CUANDO LA CONSUME: _____

LA HA AMENAZADO CON ARMA: NINGUNA_____ PUNZO CORTANTE ____ ARMA DE FUEGO _____

OTRAS AMENAZAS (ESPECIFIQUE)_____

PORTA ARMAS: NINGUNA_____ PUNZO CORTANTE _____ ARMA DE FUEGO _____
OTRAS (ESPECIFIQUE) _____

TIENE ARMAS EN CASA: NINGUNA_____ PUNZO CORTANTE _____ ARMA DE FUEGO _____
OTRAS (ESPECIFIQUE) _____

PRACTICA ALGÚN DEPORTE: SI_____ NO_____
CUAL:_____

TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUN ARTE MARCIAL O DEPORTE DE CONTACTO: SI_____ NO_____ CUAL:_____

TIENE ANTECEDENTES PENALES: SI _____ NO _____
SABE USTED SI HA COMETIDO DELITOS:

NINGUNO_____ FRAUDE_____ SECUESTRO_____ ROBO_____ LESIONES_____

AMENAZAS_____ HOMICIDIO/FEMINICIDIO_____ DELITOS SEXUALES_____

TRATA DE PERSONAS_____ OTROS (ESPECIFIQUE)_____

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y SEÑAS PARTICULARES DEL AGRESOR O AGRESORA: _____

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

_____
_____

I. OBSERVACIONES DE LA Ó EL PROFESIONISTA QUE ATIENDE

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

EFECTOS Y POSIBLES RIESGOS PARA LA VÍCTIMA Y EN SU CASO VÍCTIMAS INDIRECTAS (EN SU ESFERA SOCIAL, ECONÓMICA, LABORAL, EDUCATIVA Y CULTURAL)

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

NECESIDADES INMEDIATAS DE LA VÍCTIMA

_____
_____
_____
_____
_____

NECESIDADS MEDIATAS DE LA VÍCTIMA

_____
_____

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

_____
_____
_____

MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE REQUIERE SOLICITAR

_____
_____
_____
_____
_____

TIPO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN O ASESORÍA QUE SE BRINDÓ (DE PRIMERA VEZ)

JURIDÍCA____ PSICOLOGÍA___ T. SOCIAL ____ MÉDICA_____ LABORAL_____

Conclusiones			
Antecedentes: ( ) Con Riesgo Moderado. ( ) Con Alto riesgo. ( ) Con Riesgo de muerte inminente			
Perfil del agresor: ( ) De Riesgo Moderado. ( ) De Alto riesgo. ( ) De Riesgo de muerte inminente			
Perfil de la víctima ( ) Vulnerada ( ) Vulnerable ( ) Mayores condiciones de vulnerabilidad			
Riesgo de violencia Feminicida y contra otras personas. ( )			
PUNTAJE		**CUALIFICACION DE RIESGO**	
	( )	Moderado	
	( )	Alto riesgo	
	( )	Riesgo de muerte inminente	
OBSERVACIONES:			

DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN :

_____
_____
_____

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

_____
_____
_____
_____

AUTORIDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SE CANALIZA:

_____
_____
_____
_____

TIPO DE ATENCIÓN QUE REQUIERE LA VÍCTIMA CANALIZADA:

_____
_____
_____
_____
_____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA CÉDULA DE REGISTRO ÚNICO:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

LA CONDICIÓN FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA, REQUIERE QUE SE LE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSTITUCION QUE SERÁ CANALIZADA: SI_____ NO_____

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL ACOMPAÑAMIENTO:

_____
_____
_____
_____

II. CAMPO PARA SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA Ó ENTIDAD A LA QUE SE CANALIZA A LA VÍCTIMA

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECIBE A LA VÍCTIMA

_____
_____

_____	_____	_____
FIRMAY SELLO	**FECHA**	**HORA**

III. SEGUIMIENTO DEL CASO

(DEBERÁN REGISTRARSE LAS ACCIONES QUE SE DETERMINEN PARA LA VIGILANCIA DELA ATENCIÓN BRINDADA EN EL MARCO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL)

LEGAL

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

PSICOLÓGICO

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

MÉDICO

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

TRABAJO SOCIAL

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DEBIDAMENTE REQUISITADO DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL DIVERSO 32 Y 39 DE SU REGLAMENTO.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

Cédula de Detección de Riesgo por Violencia

- Definición de riesgo.

¿Qué es?

Es una batería de preguntas y una serie de datos dirigidos a detectar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer víctima de violencia evaluada.

Este instrumento considera factores de vulnerabilidad atendiendo a las características de la mujer o situaciones de discriminación; las características de las personas agresoras, los tipos de violencias vividas así como las redes de apoyo con las que cuente la víctima.

Lo anterior para que permita a las personas que atiendas a mujeres víctimas de violencia cuantificar el riesgo para de esa manera implementar las acciones urgentes, disuasorias, preventivas y de protección que el caso amerite.

La interpretación del documento se realizará considerando la mayor o menor presencia de los indicadores señalados a tomar en cuenta, sin embargo.

El instrumento considera el riesgo a partir del perfil de la persona agresora así como de los antecedentes de violencia y se cualifica de la siguiente forma:

- Antecedentes.

  a) Con riesgo de muerte inminente. Se tomará en cuenta la mayor presencia de violencia física y especialmente de la violencia feminicida.

  b) Con alto riesgo. Se tomará en cuenta la presencia de todos los tipos de violencia y en mayor medida la violencia física y sexual.

  c) Con riesgo moderado. Se tomará en cuenta la presencia o ausencia de los tipos de violencia haciendo énfasis en que no deberá haber presencia significativa de violencia física ni sexual, ni mucho menos de violencia feminicida.

- Perfil del agresor.

  a) De riesgo de muerte inminente. Se tomará en consideración si la persona agresora cuenta con antecedentes penales y que el tipo de delito sea de los considerados graves en especial de los que atenten contra la vida, la libertad y el normal desarrollo psicosexual; asimismo se tomará en consideración el que la persona agresora porte armas o tenga acceso a ellas, las adicciones a las drogas; si el tipo de relación con la

víctima es principalmente de pareja o que permita a la persona agresora tenerla cautiva y la ocupación de la persona agresora, en especial si es servidor público con manejo de armas (militares, policías, ministerios públicos, seguridad privada, entre otros) o parte de la delincuencia organizada.

b) De alto riesgo. Se toma en cuenta que existan antecedentes penales de la persona agresora, que pueda tener acceso a armas, que tenga conocimiento de algún arte marcial o deporte de contacto y su ocupación, en especial si es servidor público con manejo de armas (militares, policías, ministerios públicos, seguridad privada, entre otros).

c) De riesgo moderado. Se toma en cuenta que no existan antecedentes penales, que no tenga ni pueda tener acceso a armas o que no haya utilizado ni tenga la inquietud de generar amenazas con cualquier tipo de arma y que no tenga conocimiento de arte marcial ni deporte de contacto.

La información obtenida tendrá que considerar:

El cruce del riesgo obtenido a partir del perfil del agresor con el de los antecedentes de violencia, atendiendo a las características de vulnerabilidad de la víctima de violencia y la presencia o ausencia de redes familiares o sociales de apoyo y las características de éstas.

Una vez llenado el formato y hecho análisis de medición de riesgo, el instrumento deberá enviarse a la instancia especializada a la que se canalice, junto con la cédula única.

- ¿Cómo utilizarlo?

Se utilizará en cualquier caso de violencia que se presente, es decir, será obligatorio el llenado del instrumento ya que se considera necesario tener el conocimiento del riesgo que pudiera correr la víctima para generar un plan de acción.

La persona encargada de la entrevista a la víctima y del llenado del instrumento estará previamente familiarizado con el mismo y deberá priorizar el llenado a partir de la escucha activa.

- ¿Quién lo usará?

Lo utilizará toda aquella persona que atienda de primera vez a las víctimas de violencia previo a ser canalizadas al ámbito de violencia especializado correspondiente. Para ello deberá ser previamente capacitada en su aplicación y análisis.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

IX.II FICHA DE REGISTRO DE DETECCIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA

Anexo I.
Detección de Riesgo por Violencia

CONSENTIMIENTOINFORMADO

¿La aplicadora o aplicador le informo sobre los objetivos de esta entrevista? SI ( ) NO ( )
¿Está usted de acuerdo en que le aplique el cuestionario? Si ( ) No( )

Nombre y firma de la persona entrevistada:

INSTITUCIÓN:	Folio/Expediente:
REFERIDA POR:	
FECHA DE LA APLICACIÓN: / /	NOMBRE DE LA APLICADORA O APLICADOR
Día Mes Año .	CARGO:

DATOS GENERALES DE LA PERSONA ENTREVISTADA

NOMBRE:

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE (S)

SEXO: mujer ( ) hombre ( )	Edad: años meses: Fecha de nacimiento:
Dirección: Calle: Nª Exterior Nº Interior Colonia: Código Postal: Delegación y/o Municipio:	Ocupación: Creencia o religión: Teléfono Teléfono de emergencia:

ESCOLARIDAD: Sin escolaridad( ) Primaria ( ) Secundaria ( ) Técnica / Bachillerato( ) Licenciatura ( ) Otro (especifique):_____

RED DE APOYO	
Nombre: Dirección: Calle: Nª Exterior Nº Interior Colonia: Código Postal: Delegación y/o Municipio:	Teléfono domicilio: Teléfono de oficina/trabajo: Teléfono de recados:

DATOS GENERALES DE LA PERSONA AGRESORA		
NOMBRE:		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
SEXO: mujer ( ) hombre ( )	Edad: años meses:	Fecha de nacimiento:
Dirección: Calle: Nª Exterior Nº Interior Colonia: Código Postal: Delegación y/o Municipio:	Ocupación: Creencia o religión: Escolaridad:	
¿La persona agresora porta algún tipo de arma? SI ( ) NO ( ) ¿Cuál? ¿La persona agresora tiene antecedentes penales? SI ( ) NO ( ) Tipo de delito: ¿La persona agresora tiene conocimiento de algún arte marcial o deporte de contacto? (box, karate, etc.)? SI ( ) NO ( ) ¿Cuál?		

DESCRIPCIÓN DE LA OMISION O ACTO VIOLENTO		
Relación de la víctima con la persona agresora:	Año en que inicia la violencia :	Fecha de la última omisión o acto violenta:
Lugar en donde ocurre la violencia:		
Descripción breve de la omisión o evento violento:		

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

¿Las características de la mujer la coloca en alguno de los siguientes grupos sociales?	
Niñas	Población en situación de calle
Adolescentes y/o jóvenes	Migrantes (desplazadas/migrantes)
Adultas mayores	Población indígena
Personas con discapacidad	Persona con preferencia distinta a la heterosexual
Mujeres embarazadas	

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

Valoración de riesgo en situación de violencia Psicoemocional				
No.	**Pregunta**	**Presencia**	**Ausencia**	**Acciones Urgentes**
1.-	¿La insulta, menosprecia o humilla en privado o enfrente de otras personas?			
2.-	¿La difama o proporciona información sobre usted dañando su imagen ante las y los demás?			
3.-	¿Le impide que mantenga relación o comunicación con su familia o con otras personas?			
4.-	¿Amenaza con golpearla o encerrarla a usted o a otras personas?			
5.-	¿Amenaza con lesionarse o quitarse la vida si usted no cumple con lo que él le pide?			
6.-	¿Se niega a reconocer a sus hijas e hijos? o ¿Le dice que las hijas e hijos de ambos no son de él?			
7.-	¿Controla sus tiempos y/o actividades?			
8.-	¿La sigue, espía o deja notas o mensajes amenazantes en su teléfono?			
Valoración de riesgo en situación de Violencia Física				
No.	**Pregunta**	**Presencia**	**Ausencia**	**Acciones Urgentes**
7.-	¿La sacude, jalonea o empuja?			
8.-	¿Le da cachetadas o jalones de cabello ¿			
9.-	¿La obliga a consumir bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica?			
10.-	¿La ha mordido, pellizcado o jaloneado diciendo que lo hace jugando?			
11.-	¿Cuándo usted se enferma no le permite que se atienda medicamente?			
Valoración de riesgo en situación de Violencia Económica y Patrimonial				
No.	**Pregunta**	**Presencia**	**Ausencia**	**Acciones Urgentes**
12.-	¿Le quita, utiliza o retiene sus pertenencias en contra de su voluntad?			

13.-	¿Está desempleado o no trabaja?			
14.-	¿Le impide trabajar o estudiar?			
15.-	¿Ha usado, regalado o vendido cosas de usted o de ambos sin su consentimiento?			
16.-	¿Se niega a proporcionarle pensión alimenticia?			
17.-	¿Le roba o le exige el dinero que usted gana?			
Valoración de riesgo en situación de Violencia Sexual				
No.	**Pregunta**	**Presencia/Ausencia**		**Acciones Urgentes**
18.-	¿Ha contraído matrimonio o tiene relaciones sexuales con otras personas (hombres y/o mujeres) u otras prácticas sexuales a pesar de estar casado con usted?			
19.-	¿Es celoso con usted? (Por ejemplo dice: "si yo no puedo tenerte ninguno otro podrá")			
20.-	¿La obliga a tocar o acariciar a otras personas en contra de su voluntad?			
21.-	¿La obliga a video grabarse desnuda o manteniendo relaciones sexuales?			
22.-	¿La obliga a ver imágenes y/o películas pornográficas en contra de su voluntad?			
23.-	¿Publica por algún medio electrónico o impreso; imágenes de usted con contenido sexual sin su consentimiento?			
24.-	¿La obliga tener relaciones sexuales en contra de su voluntad?			
25.-	¿La obliga a tener prácticas sexuales no deseadas o que le generan dolor?			
Valoración de riesgo de Violencia contra los Derechos Reproductivos				
No.	**Pregunta**	**Presencia/Ausencia**		**Acciones Urgentes**
26.-	¿Controla el uso de métodos anticonceptivos o no le permite usarlos?			
27.-	¿La ha embarazado en contra de su voluntad?			En caso de ser afirmativa la pregunta, informar y

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

				considerar la práctica del ILE
28.-	¿Impide interrumpir el embarazo cuando usted así lo desea?			
29.-	¿La golpea durante el embarazo?			
30.-	¿Le ha exigido o inducido la práctica del aborto aún en contra de su voluntad?			
Valoración de riesgo de Violencia Feminicida				
No.	**Pregunta**	**Presencia/Ausencia**		**Acciones Urgentes**
31.-	¿Amenaza con encerrarla, envenenarla y/o matarla a usted o a otras personas importantes para usted?			
32.-	¿Ha amenazado o intentado suicidarse para evitar la separación?			
33.-	Su pareja o ex pareja ¿tiene un arma? o ¿Tiene acceso a armas?			
34.-	¿Cree usted que es capaz de matarla?			
35.-	¿Usted tiene conocimiento de que ha privado de la vida alguna persona?			
36.-	¿Forma parte o tiene vínculos con alguna organización criminal?			
37.-	¿Forma o ha sido parte de algún cuerpo policial o de fuerzas armadas?			
38.-	¿Le provoca quemaduras y/o lesiones con objetos calientes o sustancias?			
39.-	¿La amenaza con un arma a usted y/o a otras personas?			
40.-	¿Ha intentado asfixiarla, estrangularla, ahogarla o ahorcarla alguna vez?			
41.-	¿La ha golpeado durante el embarazo y eso le provocó un aborto?			
42.-	¿Ha sido cruel, maltratado o matado alguna mascota?			
43.-	¿Destruye sus pertenencias? o ¿Golpea o patea la pared o algún otro mueble u objeto?			
44.-	¿Participa en actividades delictivas?			
ACCIONES INMEDIATAS				

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

( ) Informar sobre el nivel de riesgo y elaboración de plan de emergencia.
( ) Brindar información necesaria para elaborar un plan de emergencia.
( ) Informar sobre los espacios de acogida seguros (refugios, albergues, casa de emergencia, otros).
( ) Referencia a otras instituciones de atención: hospitales, clínicas psiquiátricos, instancias legales, entre otros.
( ) Hacer del conocimiento de la autoridad competente en casos constitutivos de delito que se persigan de oficio.
( ) Tramitación de medidas de protección.

Conclusiones

Antecedentes: ( ) Con Riesgo Moderado. ( ) Con Alto riesgo. ( ) Con Riesgo de muerte inminente

Perfil del agresor: ( ) De Riesgo Moderado. ( ) De Alto riesgo. ( ) De Riesgo de muerte inminente

Riesgo de violencia Feminicida y contra otras personas. ( )

PUNTAJE		**CUALIFICACION DE RIESGO**	
	( )	Moderado	
	( )	Alto riesgo	
	( )	Riesgo de muerte inminente	

OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA DE LA APLICADORA O APLICADOR _____

*Adaptación de CAVI y CAM "Margarita Magón A.C.

ANEXOS

- PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE ALTO RIESGO

Concepto de la violencia de alto riesgo.

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres y/o sus hijas e hijos, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que afectan su integridad física, psico emocional, económica y patrimonial, dando como resultado la imposibilidad de acceder a un pleno desarrollo en las esferas bio-psico-social, poniendo en riesgo la vida de la víctima, con la posibilidad de culminar en homicidio.

Indicadores de la violencia de alto riesgo:

- Actos reiterados de violencia física.
- Que la mujer y/o sus hijas e hijos hayan recibido servicios de salud continuamente, debido a eventos de violencia.
- Ejercicio de violencia durante el embarazo.
- Actos que afecten la salud mental de la mujer por violencia sexual, privación de la libertad, amenazas y acciones de violencia psico emocional reiterada,.
- Actos que pongan en riesgo la integridad física de la mujer y/o sus hijas(os) por violencia física, sexual, psicológica y/o económica reiterada,.
- Amenazas o intentos de homicidio.
- Ser forzada a ingerir sustancias que pongan en riesgo la vida, realizar actos de
- mendicidad, actos ilícitos, entre otros. Ser víctima de trata con fines de explotación sexual y laboral.

Medidas de seguridad en la atención a casos de violencia de alto riesgo.

- Mantener contacto con el sector de policía más cercano y solicitar su intervención las situaciones de riesgo.
- Para la realización de traslados, se solicitará la intervención de la SSPDF.
- Contar con plan de acción para situaciones de alto riesgo, como son vigilar las inmediaciones del inmueble, tener a la mano números de emergencia, tener rutas alternativas para la llegada y salida del centro de trabajo, entre otras.

¿Cómo determinar cuando una mujer requiere ser canalizada a un refugio o casa de emergencia?

Perfil de ingreso:

- Encontrarse en una situación de violencia de alto riesgo.
- Ser mayor de edad, estar emancipada o contar con la autorización de la autoridad competente.
- No contar con redes de apoyo seguras.
- Carecer de perfil de adicciones.
- No presentar discapacidad mental, así como ideación suicida y/o homicida reciente. No presentar vivencia de calle, como forma de vida.
- Ausencia de enfermedades infecto contagiosas que pongan en riesgo a la demás población.
- No haber transitado por diversas instituciones de refugio o albergue de manera constante.
- Los casos de niños varones mayores de doce años serán valorados por el refugio o casa de emergencia.

Redes de apoyo

- Tener la posibilidad de ofrecer apoyo y resguardo en lo que la mujer se restablece.
- Que la posible red no se encuentre en riesgo por parte del agresor.
- Que la posible red visibilice la violencia y no tenga vínculo directo con el agresor.
- Para realizar dicha exploración, se aplicará entrevista mediante la cédula única.

Protocolo de canalización a Centros de Refugio o Casas de Emergencia.

- Tras la valoración se definirá qué tipo de espacio se le ofrece a la mujer víctima.
- En caso de presencia de lesiones se llevará a la mujer a certificación de éstas.
- Brindar información sobre el reglamento del Refugio o Casa de Emergencia, informando sobre la confidencialidad y restricción de las salidas por motivos de seguridad, entre otros puntos relevantes.
- Realizar trámites administrativos correspondientes, entre los cuales se encuentra solicitud de la mujer de ser referida a un espacio de resguardo.
- En caso de no efectuar la canalización, debido a que la mujer **decida no ser canalizada** o bien aun contando con redes de apoyo, decida no acudir con éstas, se brindará orientación, así como visibilización y sensibilización sobre la situación de violencia que atraviesa.
- Se le darán medidas de seguridad, las cuales consisten primordialmente en poder llevar a cabo un plan de emergencia, donde se tenga presente:
- Tener documentos oficiales a la mano, dinero de ser posible, muda de ropa, números de emergencia.
- Informar a alguna persona cercana de su situación.
- Lugares a dónde acudir en caso de una situación de riesgo.
- Finalmente, se dará seguimiento del caso, por parte de la instancia que proporcione atención de primera vez.

- GLOSARIO DE TERMINOS PARA HOMOLOGAR EN EL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÈNERO

La violencia contra las mujeres. Definición.

La violencia contra las mujeres refiere a toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia[11].

Las expresiones de la violencia contra las mujeres son múltiples. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLVDF), define los siguientes tipos y modalidades:

Tipos de violencia contra las mujeres.

- Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;
- Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;
- Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

[11] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008.

- Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Modalidades de violencia contra las mujeres.

- Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;
- Violencia Laboral: Es aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen maestras o maestros;
- Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;
- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Para avanzar en el conocimiento y en la formulación de políticas es necesario alcanzar un consenso tanto en la definición del maltrato y negligencia como en su clasificación. En aras de tal consenso adoptamos la definición y tipología que la organización *Acción contra el maltrato al mayor,* del Reino Unido, ha elaborado y que fuera adoptada por la Red Internacional para la Prevención del Abuso y Maltrato a los Ancianos (INPEA, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas: *El maltrato al mayor es un acto, único o reiterado; u omisión que causa daño o aflicción a una persona mayor*

y que se produce en cualquier relación donde exista una expectativa de confianza (INPEA 1995).

La definición precisa, además, un contexto cultural; por ejemplo, en algunas sociedades tradicionales, por los usos y costumbres, las viudas mayores están sujetas al abandono y a la "apropiación de patrimonio". Los ritos del duelo para las viudas, en el sureste mexicano (Reyes 2002) pueden incluir violencia y pérdida patrimonial. Estos actos son costumbres arraigadas en la estructura social y es preciso tenerlas en cuenta en el amplio contexto del maltrato al mayor.

En ese mismo documento se adjudican al maltrato al mayor las siguientes categorías:

Maltrato físico. Implica una acción (golpear, abofetear, quemar, encerrar a una persona mayor, uso inapropiado de medicación, etc.) que causa daño o lesión física de forma intencional (Reay 2002; Adelman 1998; Sengstock 2002; Ahmad 2002; Lafata 2001). Esta acción puede ser llevada a cabo por parte de otros o de uno mismo (Bass 2001).

Maltrato psicológico. Dentro de este tipo se incluyen la agresión verbal, el uso de amenazas (de institucionalización, por ejemplo), el abuso emocional, provocar malestar psicológico, aislarle de amigos y familiares o de sus actividades cotidianas, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido contra una persona mayor (Bass 2001; Sengstock 2002; Wolf 1998; Ahmad 2002; Lafata 2001). También se consideran maltrato psicológico el negarle la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida, e infantilizarlo, es decir, tratar a la persona mayor como si fuese un niño (Adelman 1998; Lafata 2001).

Maltrato económico. Implica el robo o el uso ilegal de las propiedades o recursos de una persona mayor, dando como resultado un perjuicio para ella y un benefi cio para otro (Adelman 1998; Sengstock, 2002; Wolf 1998; Ahmad 2002; Brandl 2002). La violencia económica con el fin de obtener el control de los bienes de las personas de mayor edad puede, en algunos contextos, verse agravada por la existencia de estructuras económicas, sociales y políticas que la toleran o fomentan indirectamente. En los casos en que poseen bienes significativos, como una pensión o el título de propiedad de una vivienda, a veces son presiona-das para que renuncien a sus derechos sobre estos bienes.

Abuso sexual. Consiste en cualquier contacto de carácter sexual para el que la persona mayor no haya dado su consentimiento (Wolf 1998), bien porque haya sido forzado (Bass 2001), bien porque no sea capaz de dar su consentimiento (Sengstock 2002; Brandl 2002) o porque el contacto sexual tenga lugar mediante engaño (Bass 2001). El abuso sexual puede ir desde el exhibicionismo hasta las relaciones sexuales, incluyendo caricias orales, anales o vagina80 Informe Nacional Sobre Violencia y Salud les, además de violación, sodomía, obligarle a desnudarse o a ver fotografías sexualmente explícitas (Lafata 2001; Ahmad 2002; Brandl 2002). Algunos autores incluyen el abuso sexual dentro del maltrato físico (Sengstock 2002; Brandl 2002; Bass 2001; Adelman 1998); otros lo describen como una categoría independiente (Lafata 2001; Gordon2001; Ahmad 2002).

Abandono. Implica el abandono de una persona mayor por parte de una persona que ha asumido la responsabilidad de su cuidado o por parte de la persona que posee la custodia. Hay quienes incluyen este tipo de maltrato dentro de la categoría de negligencia (Bass, 2001; Brandl, 2002), mientras que otros se refieren al abandono como categoría independienteLafata, 2001).

Negligencia. Por su frecuencia y consecuencias, merece consideración específi ca. Es un acto de omisión (Reay 2002), fallo –intencional o no– en el cumplimiento de las necesidades vitales para una persona mayor (negligencia en la higiene personal, malnutrición, deshidratación, etc.) por parte del cuidador (Lafata 2001; Brandl 2002; Ahmad 2002). Se pueden distinguir varias categorías (Bass 2001):
• Física. El cuidador no proporciona a una persona mayor los servicios y productos necesarios para un funcionamiento físico óptimo (Sengstock 2002; Bass 2001).
• Emocional / psicológica. El cuidador no suministra el apoyo o la estimulación social y emocional adecuada y necesaria para una persona mayor (Bass 2001).
• Económica o material. El cuidador no utiliza los fondos o recursos que son necesarios para proporcionar una óptima calidad de vida a la persona mayor. Cabe también una clasifi cación en razón de la intencionalidad: a) activa, cuando no se proporciona el cuidado necesario de forma intencional en un intento de castigo (Ahmad 2002; Lafata 2001); b) pasiva, cuando el cuidador involuntariamente no proporciona el cuidado necesario, debido a que ignora las necesidades de la persona bajo su responsabilidad o tiene incapacidad real para completar la tarea, quizás por problemas de salud (Ahmad 2002; Lafata 2001), y c) autonegligencia, la persona mayor pone en peligro su propia salud o seguridad, ya que no se da a sí mismo lo necesario. Es común en el contexto de un deterioro cognoscitivo con un sistema de apoyo inadecuado (Ahmad 2002; Bass 2001; Lafata 2001).

Violación de los derechos básicos. La violación de los derechos humanos a menudo está relacionada con el maltrato psicológico y consiste en privar a la persona mayor de lo que legalmente le corresponde, desde el derecho a la intimidad hasta la libertad de opción religiosa o de voto (Sengstock 2002; Wolf 1998). Se ignoran los derechos de la persona mayor y su capacidad de tomar decisiones, negándole, por ejemplo, su autonomía a la hora de decidir respecto al cuidado de su salud y a otras cuestiones personales –como el matrimonio–, o ingresándole sin su consentimiento en una residencia, impidiéndole asistir a la iglesia, o violando su correspondencia (Lafata 2001). Estas circunstancias son frecuentemente observadas en la vida institucional (Gutiérrez-Robledo 1996; Hegland 1992).

Ruta crítica.
Es un proceso de planeación, organización, dirección y control de todas y cada una de las actividades componentes de la atención que se debe brindar a las mujeres víctimas de violencia, considerando la relación con la o el agresor durante un tiempo determinado.

Éste proceso apunta a dilucidar la textura de la relación entre las mujeres víctimas de violencia en manos de su pareja y el conjunto de instancias a las que recurren para abordar su condición

En la interrelación de las vivencias y de la forma en que determinados/as actores/as interpretan esta realidad (que son mediatizadas por nuestra cultura) generar información sobre la Ruta Crítica que emprenden las mujeres afectadas a fin de mejorar la intervención y oferta pública en este ámbito, para construir las intervenciones de cada institución en el nivel que corresponda de acuerdo a su competencia.

Ruta Crítica que siguen las Mujeres afectadas por las Violencias. (Término acuñado por la Organización Mundial de la Salud, OMS) indica cuales son los obstáculos con los que se encuentra cada mujer cuando decide visibilizar lo que le pasa, cuando intenta salir del círculo perverso. La OMS señala como ingredientes de los **Escenarios de la Ruta Crítica**: Acceso, Disponibilidad y Calidad de los Servicios, los cuales están determinados tanto por factores estructurales y normativos, como por las representaciones sociales, actitudes y comportamientos de los actores sociales que intervienen y abordan las problemáticas de estas mujeres. Generación de propuestas para mejorar la respuesta que las mujeres encuentran en la búsqueda de apoyo y solución al problema de la VIF.

Red de referencia y contrareferencia.
Conjunto de instancias vinculadas para la atención de las mujeres víctimas de algún tipo de violencias, las cuales mediante un procedimiento entre unidades operativas de los tres niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de las mujeres solicitantes del servicio, con el propósito de brindar atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social oportuna, integral y de calidad, lo cual permita la continuidad en la atención y dar el seguimiento correspondiente a cada caso.

Tipos de violencia.
Se relaciona con el tipo de daño que causa en las personas víctimas y da pautas para responder a la reparación del mismo de acuerdo a las características y/o síntomas que estas presentan.

Ámbitos en donde se genera la violencia.
Responde a los espacios públicos y privados en donde se genera la violencia contra las mujeres. (en la casa, comunidad, trabajo, escuela, institución).

Indicadores.
Es información focalizada que permite conocer la realidad que se pretende investigar para llegar a alternativas de solución y retroalimentación de la problemática de violencia.

Perspectiva de género.
Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre mujeres y hombres y que permite enfocar y comprender las causas de las desigualdades construidas socialmente entre ambos y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad que se generan

Modelo único de atención.
Conjunto de medidas y estrategias, encaminadas a garantizar que las intervenciones del esfuerzo interinstitucional en materia de violencia en todos los tipos y ámbitos donde se genera, sea una respuesta organizada, eficaz y oportuna en beneficio de las víctimas.

Atención en violencia.
Consiste en brindar servicios a las personas víctimas de violencia, **cuando ya se está presentando el fenómeno** como problema social y de salud grave, de manera integral. Entre los servicios que se ofrecen se encuentran los médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidez y calidez para el empoderamiento y desarrollo social de sus potencialidades y reinserción social

Prevención en violencia.
Conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres atendiendo a los factores de riesgo, tanto en los ámbitos públicos y privados.

Daño.
Perjuicio, sufrimiento o menoscabo, resultado de una o varias acciones u omisiones, tanto en el ámbito público como privado, contra la persona, abusando de una relación de poder y/o fuerza, con la intención de someter, herir, o anular para sacar ventaja.

Reparación del daño.
Responde al derecho que tienen las mujeres víctimas de violencia a que se estime la magnitud de la falta cometida o delito por la persona agresora y se corrija, remedie, y restablezca el efecto causado por el daño (físico, emocional, económico, patrimonial, sexual, contra los derechos reproductivos), en las víctimas, con defensa, protección, desagravios y apoyo económico y profesional.

Protocolos.
Conjunto de normas de comportamiento, acciones o procedimientos, que debe tomar en cuenta la persona o personas que brindan atención en materia de violencia contra las mujeres, analizando una situación específica o algún caso concreto, y que le pueda servir de guía para avanzar y prever obstáculos y lograr el objetivo esperado con éxito

Áreas que integran el modelo.
Conjunto de enfoques que sirven para marcar las pautas de la atención multidisciplinaria e integral con las mujeres víctimas de violencia, basadas en métodos y prácticas científicamente fundadas y socialmente aceptables que respondan a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia

Ejes conceptuales.
Conjunto de fundamentaciones teóricas que permiten hacer una puesta en sentido de la problemática de violencia que viven las mujeres acorde a sus necesidades de atención, prevención y acceso a la justicia.

Evaluación.
Procedimiento que acompaña el proceso de intervención en sus diferentes etapas para verificar que se están cumpliendo los objetivos marcados y detectar obstáculos para corregir rumbos.

Seguimiento.
Acompañamiento y registro de los procesos de intervención que inician las mujeres víctimas de violencia para verificar en qué punto concluyen.

Víctima.
La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia.

Víctimas indirectas.
Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

Persona agresora.
Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

MARCO NORMATIVO

- Normas internacionales

El derecho internacional de los derechos humanos está conformado por diversos instrumentos internacionales; a nuestro país lo vinculan las Convenciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y las regionales de la Organización de Estados Americanos (OEA).
Este marco jurídico establece para los Estados parte, las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, los cuales conforman un marco de protección general para todas las personas, y en algunos casos, un marco de protección específico para ciertos grupos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad debido a situaciones específicas, tal es el caso de las mujeres, quienes históricamente han sido colocadas en una situación de desigualdad y discriminación en la sociedad.

La violencia de género contra las mujeres trae implícita la violación a varios derechos fundamentales reconocidos por los Estados, los cuales, por lo tanto, están obligados a respetar, proteger y garantizar, tanto de la violación directa o indirecta por parte de agentes del Estado, como de los particulares.

Tal es el caso del ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***, el cual reconoce derechos fundamentales como el derecho a la vida[12], a que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes[13]; prohíbe la esclavitud en todas sus formas[14]; asimismo, reconoce el derecho a la igualdad y protección sin discriminación ante la ley[15] y las garantías procesales ante los tribunales que incluyen no sólo a las personas acusadas de alguna conducta ilegal, sino de las personas que acuden ante éstos para hacer exigibles sus derechos, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia.

A nivel regional, la ***Convención Americana de Derechos Humanos*** es el instrumento vinculante más importante. Señala de manera expresa, la obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona de los derechos y libertades consagrados en ella[16]. En este sentido reconoce, entre otros, el derecho a la vida[17]; a la integridad personal[18]; a la no esclavitud ni servidumbre, incluyendo la prohibición de la trata de mujeres[19]; derecho a la libertad y seguridad personales[20]; a la igualdad y no discriminación ante la ley[21]; a la honra y dignidad[22]; y derechos especiales para niños, niñas y adolescentes[23].

Resulta importante señalar también, respecto a esta convención, los derechos a las garantías judiciales y del debido proceso[24] y a la protección judicial[25]. Asimismo, un derecho fundamental para las víctimas, es el establecimiento de la obligación a los Estados de reparar el daño ante la violación a alguno de sus derechos[26].

En cuanto al reconocimiento específico de los derechos de las mujeres, en diciembre de 1979 fue aprobada en la ONU la ***Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Con la ratificación de esta Convención, México se comprometió a implementar los estándares para eliminar la discriminación contra las mujeres, entendida ésta como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de

[12] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.
[13] *Ibídem*, artículo 7.
[14] *Ibídem*, artículo 8.
[15] *Ibídem*, artículo 26.
[16] Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, artículo 1.
[17] *Ibídem*, artículo 4.
[18] *Ibídem*, artículo 5.
[19] *Ibídem*, artículo 6.
[20] *Ibídem*, artículo 7.
[21] *Ibídem*, artículo 24.
[22] *Ibídem*, artículo 11.
[23] *Ibídem*, artículo 19.
[24] *Ibídem*, artículo 8.
[25] *Ibídem*, artículo 25.
[26] *Ibídem*, artículo 63.

los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquiera otra esfera"[27].

En noviembre de 1998, México ratifica la ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*** (Convención de Belem do Pará), adoptada en la OEA en 1994, la cual establece, de manera más específica, las bases para la atención de la violencia contra las mujeres y la define como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado" [28]. Esta Convención, con base en su artículo 7º, obliga a los Estados Parte a tomar medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de esta manera, en relación con el Modelo de Atención, destacan:

- Actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre ortos, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Asimismo, con esta Convención los Estados Parte se comprometen a adoptar, entre otras, medidas específicas para "suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, cuidado y custodia de [las/os niñas/os afectadas/os]"[29].

Existen otros instrumentos internacionales relevantes para problemáticas específicas que afectan de manera particular a las mujeres, así como a grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de medidas específicas para el efectivo ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Para el tema que nos ocupa, es importante considerar ***la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional***, la cual establece dentro de sus artículos, las obligaciones de los Estados respecto a las víctimas de: 1. Adoptar medidas para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención; 2. Establecer procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución; 3. Permitir que se presenten las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las

[27] Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 1.
[28] Convención de Belém do Pará, artículo 1.
[29] Convención de Belém do Pará, artículo 8.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa[30].

Otro aspecto importante a considerar para la atención de las mujeres víctimas de violencia es el marco jurídico para poblaciones específicas que pueden encontrarse en otras situaciones de vulnerabilidad por su condición de edad, discapacidad, nacionalidad en el caso de las mujeres migrantes o por su pertenencia a un grupo indígena.

En este sentido, es relevante mencionar la ***Convención sobre los Derechos del Niño***[31], la cual obliga a los Estados a tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares[32]. Esta Convención establece uno de los principios fundamentales para la atención de los asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes que es el de interés superior[33], es decir, que deben prevalecer la salvaguarda y protección de sus derechos ante los que puedan alegarse por otras personas, incluyendo los de sus padres o del propio Estado.

Así mismo, es importante considerar en materia de violencia hacia esta población lo constituye el ***Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía***, el cual establece la obligación de los Estados de prohibir la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil[34]; a establecer medidas para prevenir, atender y sancionar dichas conductas[35].

Por su parte, otro grupo que debe considerarse es la inclusión de las personas con discapacidad, en este caso, la ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*** de la ONU, busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente[36]; asimismo, es importante destacar que esta Convención reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación[37]. Para el Modelo único de Atención es fundamental observar los principios establecidos en esta Convención, destacando para efectos del mismo la no discriminación, la accesibilidad y la igualdad entre hombres y mujeres, así como del respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad[38].

---

[30] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 25.
[31] El nombre de la Convención no consideró la perspectiva de género con un lenguaje inclusivo, sin embargo, al hablar de niño se refiere a toda persona menor de dieciocho años, es decir, también a las niñas y adolescentes.
[32] Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.2.
[33] Ibídem, artículo 3.1.
[34] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 1.
[35] Ibídem, artículos 3-10.
[36] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1.
[37] *Ibídem*, Preámbulo, inciso q), artículos 6 y 16.
[38] *Ibídem*, artículo 3.

Existen otras disposiciones que merecen atención, siendo el caso de poblaciones con necesidades específicas como cuando se trate de personas pertenecientes a un pueblo indígena o sea una persona migrante. Asimismo, existen instrumentos internacionales de observancia útil ante un proyecto cuya naturaleza busca la transformación de prácticas en el sistema de justicia, tal es el caso del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[39]; o la ***Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de pode***r[40].

Asimismo, existen tres sentencias contra el Estado mexicano emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su responsabilidad en la violación a derechos humanos de las mujeres, en los casos de feminicidio del *Campo Algodonero*[41], y los casos de violencia sexual cometidos por militares[42]. Entre los resolutivos de dichas sentencias, se establecen criterios que deben ser implementados en el sistema de justicia mexicano, para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el efectivo acceso a la justicia.

- Marco normativo nacional.

Además de la jerarquía de los tratados internacionales establecida por el artículo 133 ***constitucional***, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011[43] se reitera, conforme al ***artículo 1º***, el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, bajo el principio *pro personae*.

Asimismo, para efectos del Modelo de Único de Atención, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, deben considerarse los principios adoptados a partir de la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008, promoviendo la inclusión de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Respecto al marco normativo local, México ha creado diversas leyes en el ámbito federal como la ***Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación***, de 2003, que tiene como objeto "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona (…), así como promover la igualdad de oportunidades y de trato"[44]. Su marco de protección sirve como base para los servicios que se brindarán en el Centro de Justicia, ya que reconoce

[39] Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
[40] Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
[41] Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205.
[42] Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010; Serie C No. 215; *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México,* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216.
[43] Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 10 de junio de 2011.
[44] Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, artículo 1°.

las diferentes formas de discriminación hacia las personas: migrantes, infantes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, por razones de género o preferencias sexuales.

A su vez, la ***Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*** de 2006, cuyo objeto es "regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres"[45], es otra de las disposiciones que forman parte del fundamento para el Modelo Único de Atención, toda vez que una de las obligaciones de los estados y del Distrito Federal constituye la creación y fortalecimiento de los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres[46].

Por su parte, en 2007 se publica la ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*** (LGAMVLV)[47], la cual tiene por objeto "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación"[48]; asimismo, establece la obligación a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.[49]

De conformidad con lo establecido en esta Ley (LGAMVLV), existen tipos y modalidades de la violencia, los cuales son:

I. Psicológica
II. Física
III. Patrimonial
IV. Económica
V. Sexual; y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En relación con las modalidades de la violencia, mismas que representan las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, son[50]:

[45] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, artículo 1°.
[46] *Ibídem,* artículo 15.
[47] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.
[48] LGAMVLV, artículo 1.
[49] LGAMVLV, artículo 2.
[50] LGAMVLV, artículo 5.V.

I. Familiar
II. Laboral y docente
III. En la comunidad
IV. Institucional

Otra de las grandes aportaciones de esta ley -además de la conceptualización de los tipos y ámbitos de la violencia, entre otras disposiciones que deben ser considerados para la creación de políticas públicas y armonización legislativa- es el establecimiento de mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia.

Con base en esta ley se deben incorporar en el marco jurídico nacional las *órdenes de protección*, las cuales constituyen actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; éstas son fundamentalmente precautorias y cautelares, y deben otorgarse por la autoridad competente inmediatamente después de que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres[51].

También en 2007, fue expedida la ***Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas***, la cual tiene por objeto "la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior"[52]; tipifica y sanciona la trata de personas; crea un mecanismo de coordinación para su prevención, atención y sanción a través del diseño e implementación del Programa Nacional contra la Trata de Personas.

Otra disposición normativa relevante en materia de atención a la violencia contra las mujeres es la Norma Oficial Mexicana ***NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención***, la cual tiene por objeto "establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos"[53].

Esta norma señala la obligación que todas las instituciones que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica, con perspectiva de género, a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual; y deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos[54].

[51] *Ibídem,* artículo 27.
[52] Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, artículo 1.
[53] NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, 1.
[54] NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, 5.9.

- Marco normativo del Distrito Federal.

Por su parte, durante los últimos años en el Distrito Federal se han adoptado disposiciones que buscan garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho a la no discriminación por razones de género, incluyendo las leyes y política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, fue el primer instrumento normativo dirigido a proteger a las personas víctimas de violencia en el ámbito familiar, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha **09 de julio de 1996,** en su contenido define la violencia familiar y las clases de maltrato existentes[55], instituyendo precedente en el tema de la violencia en el ámbito familiar,
atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar debe ser tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia[56]. Asimismo, la ley establece que la atención debe estar libre de prejuicios de género y de cualquier otro tipo, y que el personal que brinde dicha atención debe ser personal profesional y acreditado por las instituciones educativas, y que deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas[57].

Publicada en **2003**, la ***Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal*** tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo[58], por lo que constituye uno de los principales fundamentos para el funcionamiento del Centro de Justicia. Establece como responsabilidad de la Procuraduría que la víctima o el ofendido por algún delito reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera[59]. Desarrolla los derechos de las víctimas y ofendidos, y establece de manera puntual las obligaciones de las autoridades respecto a éstas[60].

En el tema de atención a víctimas la ley puntualiza los derechos de las víctimas en relación con los servicios médicos y psicológicos que les deben ser garantizados[61] y con los beneficios económicos y de protección a víctimas u ofendidos[62]. Además, a través del desarrollo de los contenidos del Programa se establece como lineamientos para garantizar una adecuada atención el diseño de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas; la elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente; la elaboración de estrategias de difusión de los servicios victimológicos y de sensibilización social; y el establecimiento de

[55] Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, Artículo 3, Fracción III.
[56] Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, artículo 9.
[57] *Ibídem*, artículo 11.
[58] Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, artículo 1.
[59] *Ibídem*, artículo 3.
[60] Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, artículo 11.
[61] *Ibídem*, artículo 27.
[62] *Ibídem*, artículos 24-26.

mecanismos de evaluación y seguimiento[63]; con lo cual se fortalece el sustento normativo del propio Modelo de Atención del Centro de Justicia.

En 2007 se publica en la Gaceta del Distrito Federal la ***Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal***, la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.
Esta ley establece la obligación a los entes públicos de garantizar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo y a una vida libre de violencia de género[64]; de evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género[65], así como de erradicar las distintas modalidades de violencia de género[66], garantizando la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres[67]. Como uno de los lineamientos para la política del Gobierno del Distrito Federal en materia de igualdad sustantiva vinculados a la creación del Centro de Justicia, es la obligación de "establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado"[68].

En 2008, se publica en el Distrito Federal la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*** (LAMVLVDF), cuyo objeto es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres[69].

La LAMVLVDF reconoce, en su artículo 6, siete tipos de violencia, entendidos como los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres[70]: psicoemocional; física; patrimonial; económica; sexual; contra los derechos reproductivos; y feminicida.

Respecto a las modalidades de la violencia[71], entendidas como "los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres"[72], la LAMVLVDF considera las siguientes: familiar; laboral; docente; en la Comunidad; e institucional.

---

[63] *Ídem*
[64] Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, artículo 21, fracciones I y V.
[65] *Ibídem*, artículo 26, fracción III.
[66] *Ibídem*, artículo 28, fracción III.
[67] *Ibídem*, artículo 29, fracción VII.
[68] *Ibídem*, artículo 10, fracción VI.
[69] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 2.
[70] *Ibídem,* artículo 3, fracción XV.
[71] *Ibídem,* artículo 7.
[72] *Ibídem*, artículo 3, fracción X.

La LAMVLVDF reconoce los derechos de las mujeres víctimas de violencia, siendo éstos los siguientes[73]:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
III. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
VI. Acudir y ser recibidas en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio;
VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y
VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles en lo que se refiere a la procuración y administración de justicia.

En relación con la atención a la violencia contra las mujeres, con base en los artículos 28 y 29 de esta ley, el Centro de Justicia busca brindar a las mujeres víctimas de violencia servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales especializados con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus actividades, a través de personal profesional y especializado.

También, respecto a la intervención especializada que deben recibir las mujeres víctimas de violencia, la Ley establece cinco lineamientos por los que se debe regir, los cuales deben ser observados en el Modelo de Atención del Centro de Justicia:

I. Atención integral
II. Efectividad
III. Legalidad
IV. Auxilio oportuno
V. Respeto a los derechos humanos de las mujeres

Asimismo, con base en esta ley, el Modelo Único de Atención debe garantizar en su actuar las acciones de acceso a la justicia, que consisten en implementar de manera pronta y eficaz las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo; actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen; e instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional[74].

[73] *Ibídem*, artículo 5.
[74] *Ibídem*, artículo 55.

Otra ley importante dentro de nuestro marco normativo local, es la ***Ley de Salud para el Distrito Federal***, la cual tiene por objeto, entre otros "regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal…"[75], marcando con especial cuidado, a lo largo de la ley, la atención a mujeres. De esta manera, establece, entre las atribuciones del Gobierno del Distrito Federal, "la prestación de los servicios de salud para la mujer, que incluya además de los establecidos en esta Ley y otros ordenamientos, **la atención a las víctimas de violencia familiar, de género**, y de contracepción impuestas de manera forzosa; la prestación de los **servicios de salud sexual y reproductiva**; la prestación de los **servicios de salud mental**…"[76].

Por otro lado, dentro de la ley se señala expresamente que, será responsabilidad de la Secretaría de Salud, el "garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos [en situación de vulnerabilidad], tal es caso de las niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultas mayores; con discapacidad, o en desventaja física, económica o cultural"[77].

Asimismo, establece "promover y coadyuvar, en la aplicación de los programas de prevención y atención de violencia familiar y al maltrato infantil"[78]; "promover la investigación en salud desde la perspectiva de género"[79]; "promover investigaciones sobre los problemas prioritarios de asistencia social, en las cuales se incluya el fenómeno de la violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares"[80]; "garantizar la atención a la salud sexual y reproductiva"[81] e "integrar los principios de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, garantizando especialmente su capacidad para atender situaciones de violencia de género"[82] implementar programas de prevención, atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata de personas y de prostitución forzada, al igual que programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

Por su parte, instruye que el Sistema de Salud del Distrito Federal, a través de sus diferentes instituciones de salud, será el encargado de proporcionar dichos servicios a la población y mejorar la calidad de los mismos, toda vez que la población tiene derecho a una atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, identidad étnica y género de la persona; es por esto que, según lo marca la Ley, los usuarios de los servicios de salud deberán:

I. Ser atendidos por un médico;
II. Ser tratados respetando sus intereses;

[75] Ley General de Salud, artículo 1.I.
[76] *Ibídem*, artículo 6.I.c, d y e.
[77] *Ibídem*, artículo 8.IX.
[78] *Ibídem*, artículo 8.XXII.
[79] *Ibídem*, artículo 8.XXIII.
[80] *Ibídem*, artículo 8.XXIX.
[81] *Ibídem*, artículo 8.XXX.
[82] *Ibídem*, artículo 8.XXXIII.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados, y
IV. La seguridad en la calidad, y continuidad de la atención médica recibida, independientemente del nivel o unidad donde reciba el servicio.[83]

Debiendo garantizarle el respeto al respeto a la dignidad, a su vida privada, cultura y valores[84].

Es importante destacar que dentro de esta ley también se contemplan derechos relacionados con la libertad sexual y reproductiva de la mujer[85] así como la procedencia a la interrupción legal del embarazo dentro de los términos establecidos en el Código Penal.[86]

Posteriormente, **en el 2011 se** publica la ***Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,*** objeto es establecer los principios y criterios para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional y coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación[87].

Asimismo, en materia de procuración y administración de justicia, esta ley resalta la obligación de garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a las características específicas de las personas.

Además de la legislación ya señalada, en el Distrito Federal se cuenta también con otros instrumentos que, si bien no son exclusivos del tema de violencia de género, tienen estrecha relación con esta problemática, sobre todo en lo que respecta a la atención a víctimas. Debido a que en algunos de ellos se desarrollan de manera puntual temáticas específicas, es necesario considerarlos como parte del marco normativo del Modelo Único de Atención, sobre todo aquellos que versan sobre determinadas problemáticas.

En referencia a los ***Acuerdos que emite el Procurador General de Justicia del Distrito Federal***, en materia de atención a víctimas se encuentran los siguientes:

→ En junio de 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/002/2005, mediante el cual surge el mecanismo "***Instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales",*** mismo que tiene por objeto "mejorar la atención al público y las condiciones de seguridad y confianza debidas a las y los denunciantes, víctimas u

[83] *Ibídem*, artículo 16 BIS
[84] *Ibídem*, artículo 16 BIS 3
[85] *Ibídem*, artículo 16 BIS 8
[86] *Ibídem*, artículo 16 BIS 6
[87] Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, artículo 3.

ofendidos por la comisión de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como proteger su integridad física y emocional durante su paso por la Institución"[88].
Éste establece que el agente del Ministerio Público adscrito a las agencias especializadas en la investigación de estos delitos deberá conducirse hacia la víctima y/o sus familiares de conformidad con el programa de calidad y calidez, atendiéndolos según el estado en que se encuentren, brindando la atención y orientación necesaria y canalizándose, de ser necesario, a otro tipo de instancia especializada.[89]

→ Dentro de los acuerdos especiales, encontramos también el A/002/2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en mayo de 2008 con motivo de ***"Habilitar a las abogadas y a los abogados victimales; establecer los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres".***
Mediante este mecanismo, se pretende que las víctimas que no cuenten con medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, puedan contar con la representación legal en materia penal de una abogada o abogado victimal, para lo cual se habilitan a los profesionistas en derecho adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad[90], especificando en qué consistirá la representación legal.

→ Asimismo, es preciso señalar que mediante Acuerdo A/016/2010 de septiembre del 2010, se expide en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ***Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas,*** mismo que tiene por objeto "establecer la actuación del personal Ministerial, Policía de Investigación y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el rescate, protección y atención de las víctimas del delito de trata de personas"[91].

→ Por ello, a partir de la tipificación del feminicidio, para el Centro de Justicia también resulta trascendente la observancia del ***Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio***, publicado mediante **Acuerdo A/017/2011, el 25 de octubre de 2011**. Este Protocolo establece lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal Ministerial, Policial y Pericial, que intervenga en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de éste ilícito penal[92].

---

[88] Instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, artículo 1
[89] *Ibídem,* artículo 3
[90] Habilitar a las abogadas y a los abogados victimales; establecer los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres, artículo 1.
[91] Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, artículo 1.
[92] Acuerdo a/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, artículo primero.

→ Otro instrumento relevante es el Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 14 de noviembre de 2011, ***por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del sistema de auxilio a víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad***, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación Ministerial, Policial y del Sistema de Auxilio a Víctimas para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las Órdenes de Protección y Medidas Precautorias, Cautelares y de Seguridad contempladas en las diversas disposiciones normativas del Distrito Federal[93].

→ Finalmente, debe destacarse que el 11 de abril de 2012, por parte de la PGJDF fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ***Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Alerta Amber Distrito Federal***, el cual tiene como objeto la búsqueda pronta y recuperación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en inminente peligro de sufrir un daño grave por motivo de sustracción, ausencia, desaparición, extravío o no localización ocurrida en el territorio del Distrito Federal, a través del desarrollo, coordinación e incremento de los esfuerzos y acciones de los diversos niveles de gobierno local, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados.

→ Otros instrumentos que deberán ser observados para la aplicación del Modelo Único de Atención, relacionados con la accesibilidad de los servicios para poblaciones en otras condiciones de vulnerabilidad y discriminación, como el Acuerdo **A/008/2007** sobre los lineamientos para la *Agencia Especializada en atención a personas indígenas*; el **A/001/2008** sobre los *Lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público en los casos en los que comparezcan a declarar personas con ceguera, débiles visuales*[94] *o personas que no saben leer y escribir*; el **A/023/2010** sobre la *Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI*; el **A/009/2010** que establece lineamientos específicos para la *Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar*; así como la Circular **OC/007/2009** *por la que se giran instrucciones al personal Ministerial que integra averiguaciones previas en las que se encuentren relacionados niños y niñas en su calidad de víctimas del delito*.

[93] Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de noviembre de 2011, Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, disposición Primera.

[94] Si bien el nombre del acuerdo establece dicha denominación, es preciso mencionar que el término correcto para referirse a esta población es el de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, toda vez que así fue consensado en las discusiones para la elaboración de este instrumento, debido a que existen denominaciones que son discriminatorias y contrarias a los objetivos de la convención como "discapacitado", "débil visual", "minusválido"; o invisibilizan la discriminación de este grupo de la población por su condición, como el término de "personas con capacidades diferentes". El término PERSONA CON DISCAPACIDAD es en sí mismo una reivindicación en el lenguaje, ya que antepone la persona a su discapacidad, y no la discapacidad que en realidad se encuentra en la sociedad que no tiene la capacidad para generar condiciones para la efectiva y plena inclusión de todas las personas, independientemente de sus características o diferencias.

Por otro lado, es preciso señalar algunas reformas que son determinantes en la materia que nos ocupa. Una de ellas es la publicada mediante Decreto de fecha ***18 de marzo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales***, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de armonización de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecida en su artículo quinto transitorio. Dicha reforma incorpora obligaciones para garantizar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia, modificando y desarrollando acciones sobre medidas de protección, delitos sexuales, violencia familiar y derechos sexuales y reproductivos.

Otra reforma importante es la publicada mediante Decreto de fecha **26 de julio de 2011**, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para incorporar el ***tipo penal de feminicidio***.

Finalmente es importante observar el ***Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal***, publicado en 30 de marzo de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que tiene como objetivo general, prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública del Distrito Federal a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual[95].

DE LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- Definición víctimas

En la mayoría de los instrumentos internacionales, nacionales y locales, considera a la víctima como la persona que ha sufrido algún hecho delictivo, es decir, que la conducta sufrida se adecue al contenido del delito previamente tipificado en los Códigos Penales vigentes, sin embargo esto no siempre es así, toda vez, que existen personas que han sufrido de conductas de violencia y que no se encuentran reguladas en los marcos normativos locales y no significa que por ello, sea considerada como víctima, sino mas bien son vacíos del sistema estructural al no considerar la protección de los derechos humanos de toda persona.

Por lo anterior, es importante mirar todas las aristas que involucran la figura de la “víctima”, que permita obtener claridad y conocimiento de sus implicaciones y aspectos que incluyen, en este sentido, se hace mención de algunas definiciones internacionales, Federales y Locales.

[95] Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 2.1.1.

Para la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**,[96] considera a las víctimas como:

> *Se entenderá por "víctimas" Las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*
>
> *Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicio o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tenga relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

Podemos señalar que la anterior definición contempla a las víctimas como sujetas a la comisión de delitos, y destaca la existencia de víctimas indirectas, sin embargo es necesaria una definición mucho más completa e incluyente de las conductas que no figuran como delitos.

De igual manera, los **Principios básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**[97], señala:

> *A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

[96] Numeral 1 y 2, Resolución 40/34 adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 29 de noviembre de 1985.
[97] Fracción V, numeral 8 y 9, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/35, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Como podemos observar, la definición señalada anteriormente, se encuentra muy vinculada con la definida en la declaración sobre los principios fundamentales, enfocada a las normas internacionales de derechos humanos fundamentales.

Para la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** conceptualiza a la víctima[98] al señalar que se entenderá por víctima a:

"La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia"

Al interpretar la conceptualización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podemos deducir, que la víctima existe independientemente de que en el Código Penal no se encuentre tipificada la conducta de violencia ejercida.

Recientemente se publico en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2013**, la Ley General de Víctimas**[99], conceptualiza el alcance del término de víctima, al señalar:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligre en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, e independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo."

[98] Artículo 5, Fracción VI, Ley General de Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia.
[99] Artículo 8, Ley General de Víctimas.

Ley General de Víctimas, amplia la conceptualización al señalar que víctima es considerada como:

a) Consecuencia de la comisión de un delito.
b) Consecuencia de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dentro del marco normativo Local, **la Ley de Atención a Víctimas del Delito para el Distrito Federal**[100], implícitamente en la denominación de la Ley, se considera a la víctima a la persona que haya sufrido un delito, estableciendo en su artículo 7, la definición que a continuación se describe:

> *"Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal".*

De la definición anterior, se desprende que la víctima es únicamente aquella a la cual se le ha cometido un delito.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal[101], al respecto, en su artículo 3, Fracción XIX, señala:

> *"Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia".*

Sin duda es una definición muy general y al ser interpretada, la víctima no necesariamente tiene que sufrir de un hecho delictivo, la víctima será aquella que sufra un daño, de cualquier tipo de violencia[102] (física, psicoemocional, sexual, económico, patrimonial, contra los derechos reproductivos y violencia feminicida).

Finalmente, podemos concluir que para efectos del Modelo Único de Atención, la víctima no es únicamente a la persona que sufre un delito, sino que a la persona que se le cause cualquier tipo de daño o sufrimiento, tanto en el ámbito público como en el privado.

- Tipos de víctimas.

En relación a los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho**

[100] Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de abril de 2003.
[101] Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2008.
[102] Artículo 6, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones[103] conceptualiza lo que debe entenderse por víctima, al señalar:

> *Víctima es toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término "Víctima" también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que haya sufrido daños al intervenir para presta asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*
> *Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprendido, juzgado o condenado y de la relación que pueda existir entre el autor y la víctima.*

De la conceptualización anterior, se desprende la existencia de víctima directa y como consecuencia a la víctima indirecta, así como, a la víctima en individual y en lo colectivo.

En este sentido, para la **Ley General de Víctimas**, admite la existencia de víctimas directa o indirecta, al establecer que la víctima es la persona que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito[104].

Para la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal,** dispone que dentro de víctimas indirectas se considera a sus familiares y/o a las personas que tengan o hayan tenido relación de convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentran en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres[105], lo que puede incluirse a personal domestico, vecinas (os), e inclusive amistades.

Por lo anterior y para efectos del Modelo Único de Atención, se debe de observar la existencia tanto de las **víctimas directas, como de las víctimas indirectas**.

[103] Fracción V. Numeral 8 y 9, de la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos Número 2005/35.
[104] Artículo 6, Fracción XXI, Ley General de Víctimas.
[105] Artículo 3, Fracción XIX, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Por otra parte, un tema de suma importancia a velar y observar es el referente a la atención a mujeres víctimas de violencia, que se encuentran en mayor **situación o condición de vulnerabilidad,** precisando que aún en nuestra sociedad por el simple hecho de ser "Mujer", ya se encuentran en una situación de desventaja y desigualdad social, si a ello, se suma características especiales que las coloca en mayor riesgo, entre ellas se encuentran las que a continuación se enuncian sin ser limitativas al respecto:

Ser mujer en atención a:

a) Raza;
b) Origen étnico;
c) Edad (niña, adulta mayor);
d) Discapacidad;
e) Condición social;
f) Condición económica;
g) De salud;
h) De embarazo;
i) Por su Lengua indígena;
j) Por su idioma;
k) Por su religión;
l) Por su opinión;
m) Por su orientación sexual;
n) Por su estado civil;
o) Por su calidad de migrante;
p) Por su calidad de refugiada;
q) Mujer Desplazada;
r) Privadas de la libertad por mandato judicial;
s) Por ser víctima de trata de personas, turismo, sexual prostitución, pornografía, privación de la libertad

Por lo anterior, el estado debe observar con especial cuidado a este tipo de particularidades de las mujeres, propiciando mecanismos eficaces y con la debida diligencia en la atención, prevención y acceso a la justicia, de conformidad con sus necesidades, orientado a respetar, proteger y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

- Derechos de las víctimas.

A continuación se enuncian de manera general enunciativa y no limitativa los derechos de las víctimas, contemplados en los diversos instrumentos normativos vigentes, tanto del ámbito

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11
df.gob.mx

nacional y local, herramientas que permitirán actuar con la debida diligencia en un marco de legalidad y de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas víctimas de violencia.

Instrumentos Normativos Nacionales	
Artículo 20, inciso C. Fracción I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20, inciso C. Fracción II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;	Constitución Política de los Estados Unidos.
Artículo 20, inciso C. Fracción III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20, inciso C. Fracción IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20, inciso C. Fracción V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20, inciso C. Fracción VI.- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20, inciso C. Fracción VII.- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago	Código Penal Federal

del precio de la misma, a su valor actualizado; II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho; V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias; VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos; VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.	
Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.	Código Penal Federal
Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito; II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño; III.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan; IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En el caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro; V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38; VII.. IX..	Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: I… X. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;	Código Federal de Procedimientos Penales.
Artículo 253 Bis.- Durante el proceso penal la autoridad judicial podrá ordenar, de oficio o a petición del Ministerio Público, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, cuando: I. Se ponga en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos penales por algún delito, y II. Su declaración pueda ser determinante para el adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o condenar al inculpado. En los casos de delitos señalados como de delincuencia organizada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Código Federal de Procedimientos Penales.
Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

tomarán en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima, y III. Los elementos con que se cuente.	
Artículo 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; V. Recibir información médica y psicológica; VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
DERECHOS GENERALES DE LAS VÍCTIMAS Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. Derecho a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; II. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma; III. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; IV. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un	Ley General de Víctimas

procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; V. Derecho a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; VI. Derecho a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; VII. Derecho a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; VIII. Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; IX. Derecho a ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; X. Derecho a la notificación de las resoluciones que se dicten en el Sistema relativas a las solicitudes de ingreso y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral; XI. Derecho a que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XII. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIII. Derecho a retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XIV. Derecho a acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XV. Derecho a ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales adelantados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVI. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XVII. Derecho a que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XVIII. Derecho a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos, salvo en los casos expresamente señalados en esta Ley; XIX. Derecho a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XX. Derecho a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos	

humanos; XXI. Derecho a tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXII. Derecho a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXIII. Derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXIV. Derecho a expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes, y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXV. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXVI. Derecho a que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria; XXVII. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hablen el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual; XXVIII. Derecho a trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXIX. Derecho a contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas, y XXX. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.	
DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN Artículo 8.- Las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley. Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.	Ley General de de Víctimas
Artículo 9.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y	Ley General de de Víctimas

diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.	
DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Artículo 10.- Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, a cargo de autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.	Ley General de de Víctimas
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL Artículo 11.- Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.	Ley General de de Víctimas
Artículo 12.- Del mismo modo las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que les sea compensando en forma expedita y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de las reparaciones, incluido el pago de la compensación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la compensación, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o	Ley General de de Víctimas

elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Así mismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento de la ley en la materia; esto incluye su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A tener derecho a la segunda instancia y a otros recursos ordinarios y extraordinarios en los mismos casos y condiciones que el procesado y en los demás que designen las leyes; VI. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VII. A comparecer a la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales, en caso necesario; VIII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de amenaza, intimidación y represalia; IX. A expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes de procuración y administración de justicia, y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; X. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; XI. A obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan; XII. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XIII. A ofrecer o solicitar la revalorización de la prueba a través de peritajes independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a derechos humanos; XIV. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a discutir sobre sus derechos y a estar presente en la misma; XV. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución; XVI. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo	

recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.	
Artículo 13.- Adicionalmente a lo señalado en las leyes aplicables, la reparación integral comprende: I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito o la violación a alguno o algunos de los derechos humanos; II. La restitución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral. Se entiende por daño moral, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria. En los casos en los que el delito constituye una violación grave a los derechos humanos, se presumirá el daño moral de la víctima; IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; VI. En casos de delitos o violaciones graves a derechos humanos al pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado; VII. El pago de los tratamientos médicos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima reside en municipio o delegación distinto al del enjuiciamiento.	Ley General de de Víctimas
Artículo 15.- Las víctimas tendrán derecho a que se consideren su discapacidad temporal o permanente, físicas, o mentales, así como su condición de niñas, niños y adolescentes o adultos mayores. Así mismo, a que se respete un enfoque transversal de género y las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, entre otras igualmente relevantes. Cuando sea necesario, el Estado proporcionará intérpretes y traductores. Las víctimas no podrán ser discriminadas por ninguna causa de conformidad a la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos, la presente Ley y las demás aplicables en la materia.	Ley General de de Víctimas
Artículo 16.- La víctima podrá acceder de manera subsidiaria, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en los términos del Título Octavo de esta Ley. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones, administrativas, penales y civiles que resulten.	Ley General de de Víctimas
Artículo 17.- Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no fuese su deseo apersonarse en el mismo, serán representadas por un	Ley General de de Víctimas

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

asesor jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.	
Artículo 18.- Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por el Defensor de las Víctimas o la persona que consideren.	Ley General de de Víctimas
Artículo 19.- Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.	Ley General de de Víctimas
Artículo 20.- Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición. No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión y las procuradurías llevarán un registro y una auditoría puntual sobre los casos en donde sí sea decisión de la víctima utilizar estas vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo el acompañamiento que requirió para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que orillen a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.	Ley General de de Víctimas
Artículo 21.- En los casos de violaciones de derechos humanos o de delitos derivados de éstas, además de todas las garantías consagradas en los artículos anteriores, las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, al esclarecimiento de los hechos y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones, y IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Ley General de de Víctimas
DEL DERECHO A LA VERDAD Artículo 22.- Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el	Ley General de Víctimas.

derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.	
Artículo 23.- Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.	Ley General de Víctimas.
Artículo 24.- Las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas y sus familiares tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.	Ley General de Víctimas.
Artículo 29.- Toda persona tendrá derecho a saber si figura en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.	Ley General de Víctimas.
DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Artículo 30.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.	Ley General de Víctimas.
Artículo 31.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá que: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho punible o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones	Ley General de Víctimas.

sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados. Las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición contempladas en esta Ley proceden, según sea el caso, tanto para las víctimas que individualmente han sufrido la lesión de sus bienes jurídicos o de sus derechos humanos como para las víctimas que han sufrido colectivamente esas lesiones.	
Artículo 38.- En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales: I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento; II. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán otorgar citas médicas, en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata; III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la formula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar; IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;	Ley General de Víctimas.

V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.	
Artículo 39.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana. En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.	Ley General de Víctimas.
Artículo 57.- La víctima o sus familiares de conformidad con la presente Ley, tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.	Ley General de Víctimas.
MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Artículo 66.- Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo: I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; III. La asistencia a la víctima durante el juicio; IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio. Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.	Ley General de Víctimas.
MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Artículo 67.- Las víctimas tendrán derecho a la restitución, de ser posible, en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades, si hubieren sido despojadas, en cualquier forma, de ellos. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada; II. Restablecimiento de los derechos jurídicos; III. Restablecimiento de la identidad; IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar; V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos; VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia; VII. Reintegración en el empleo, y VIII. Devolución de los bienes garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute. En los casos en donde la víctima ha sufrido una condena ilegítima, la restitución comprende, además de la libertad en los términos que lo establezcan las autoridades competentes, la eliminación en los registros de los respectivos	Ley General de Víctimas.

antecedentes penales.	
MEDIDAS DE REHABILITACIÓN Artículo 68.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas; II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a cualificar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su pleno reintegro a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.	Ley General de Víctimas.
Artículo 69.- Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.	Ley General de Víctimas.
Artículo 70. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I. El daño físico o mental; II. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; III. Los daños materiales, incluidos los daños permanentes y la pérdida de ingresos; así como el lucro cesante; IV. Los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad de la víctima, y V. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.	Ley General de Víctimas.
Artículo 71.- La Comisión Ejecutiva, mediante la determinación del monto señalado por la autoridad jurisdiccional en la sentencia firme, por dictamen del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido y por lo tanto haga imposible el ejercicio de la acción penal, o cuando exista una determinación de violación a los derechos humanos emitida por autoridad competente, o bien cuando algún organismo público de los derechos humanos, sea nacional, local o conforme a tratados internacionales, haya determinado que existe la obligación de reparar, procederá, mediante acuerdo del pleno de la Comisión Ejecutiva, a cubrir de manera subsidiaria el monto de la compensación por estos conceptos en los términos de la presente Ley y su Reglamento. El monto de la subsidiaridad a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva tendrá un plazo de noventa días para emitir una determinación.	Ley General de Víctimas.
MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Artículo 72.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según	Ley General de Víctimas.

corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos; VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.	
MEDIDAS DE NO REPETICIÓN Artículo 73.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad; II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso; III. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos; V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos; VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información; VII. La protección de los defensores de los derechos humanos; VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos	Ley General de Víctimas.

incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.	
Artículo 178.- Prestación del servicio de Asesoría Jurídica de las Víctimas. La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Sistema. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal. La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida. El servicio de la Asesoría Jurídica Federal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a: I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; III. Los trabajadores eventuales o subempleados; IV. Los indígenas, y V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.	Ley General de Víctimas.
Instrumentos Normativos Locales	
Artículo 42.- La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate: I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.	Código Penal vigente en el D.F.
Artículo 45.- Tienen derecho a la reparación del daño: I. La víctima y el ofendido. En los casos de violencia contra las mujeres también tendrán derecho a la reparación del daño las víctimas indirectas. Se entiende como víctima indirecta a los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la	Código Penal vigente en el D.F.

misma en el momento de la comisión del delito. II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 31.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son: I. Supervisión de la autoridad; II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él; III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y (sic) IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación; V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; VI. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes: a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima; b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas; c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.	Código Penal vigente en el D.F.
Artículo 9o.- Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad; III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función; IV. A presentar cualquier denuncia o querella por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba; V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;	Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar; VII. A ratificar en el acto de denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos; VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable; IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con la previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal; X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso; XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación; XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa; XIII. A que se le proporcione la asistencia legal, médica y psicológica especializada. Tratándose de menores de edad dicha asistencia se prestará de forma inmediata cuando intervenga en cualquier etapa del procedimiento; XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable; XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda; XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo; XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados; XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Público o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas; XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y trascendencia jurídica de ese acto;	

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves y en aquellos delitos cometidos en contra menores de edad, e igualmente en caso de delitos no graves cuando así lo solicite, y XXII. A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia, en términos de este código o de otras leyes aplicables. El sistema de de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	
Artículo 9 Ter. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas o que conceda las siguientes medidas cautelares: I. La desocupación por el probable responsable del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y en su caso, el reingreso de la víctima una vez que se garantice su seguridad. En caso de que la víctima habite en el domicilio de los familiares del agresor, el juez tomará las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de la victima; II. La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que ésta o éstas frecuenten; III. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o víctimas indirectas, que tuviera en su posesión el probable responsable; IV. La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima o víctimas indirectas; V. La prohibición de intimidar o molestar a los testigos de los hechos. Esta medida podrá incluir que el probable responsable se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil. VI. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas; VII. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juzgador; y VIII. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo	Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

que determine el juzgador. El incumplimiento, desobediencia o resistencia a estas medidas será sancionado conforme a la fracción III del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales; en caso de volver a incumplir, desobedecer o resistirse a esas medidas, se sancionará en los términos del artículo 283 del Código Penal.	
Artículo 9 Quáter. Una vez ejercida la acción penal, si continúa en riesgo la vida, la libertad, la integridad física o psicológica o la seguridad de la mujer víctima de violencia o de las víctimas indirectas, quien juzgue revisará las medidas cautelares ordenadas en la averiguación previa. En caso de no haber sido solicitadas dichas medidas, quien juzgue podrá decretar las que sean necesarias, en términos del artículo anterior.	Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.
Artículo 9 Quintus. Para el cumplimiento de las medidas de protección, cautelares o precautorias, quien juzgue podrá facultar a la autoridad ejecutora a: I. Ingresar al domicilio o al lugar donde habite la víctima, a fin de que pueda recoger sus pertenencias personales y, en su caso, las de las víctimas indirectas; II. Trasladar, cuando así lo desee la víctima, a las casas de emergencia o centros de refugio. Este traslado incluirá también a las víctimas indirectas si las hubiera; III. A realizar las providencias que sean necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de las medidas ordenadas.	Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.
Artículo 59.- Todas las audiencias serán públicas pudiendo entrar libremente a ellas todos los que parezcan mayores de catorce años. En los casos en que se trate de delitos de violencia, especialmente cuando se ejerza en contra de mujeres, menores de edad y personas mayores de sesenta años, la audiencia tendrá lugar a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más que las personas que intervienen oficialmente en ella. En los casos de violencia, las víctimas no estarán obligadas a comparecer, hasta en tanto el Ministerio Público, presente a la autoridad judicial la constancia que determine que su estado de salud físico o psicoemocional permite su presentación. Si durante la audiencia se presenta alguna situación que atente contra la integridad física o psicoemocional de la víctima, la autoridad suspenderá la diligencia y ordenará que se le brinde atención especializada, una vez que se restablezca continuará la diligencia. Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculpado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculpado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal. En la audiencia final del juicio también será obligatoria la presencia del defensor quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar.	Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

En el supuesto a que se refiere el artículo 183 de este Código no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculpado sin el traductor a que dicho precepto se refiere.	
Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos; X. A la protección de su identidad y la de su familia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F.
Artículo 16.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que realizó a los secuestradores por la liberación, siempre que la autoridad judicial, lo ordene en sentencia mediante la reparación del daño. Para el supuesto que el presunto infractor sea aprehendido al momento de que se realizó el pago del rescate o inmediatamente después, con el monto del rescate pagado, éste quedará bajo resguardo del juez que conozca del asunto, quién podrá, entregarlo a la víctima como medida precautoria.	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.
Artículo 17.- En la etapa de investigación del delito, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos: I. A presentar denuncia por hechos probablemente constitutivos del delito de secuestro, y a que el Ministerio Público la reciba y actúe de manera inmediata; II. A tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa; III. A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en la investigación ante el Ministerio Público, en su carácter de coadyuvante; IV. A que se le hagan saber sus derechos previstos en la Constitución	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley, y se deje constancia de ello; V. A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendados, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia; VI. A rendir y ratificar su declaración ministerial; VII. A que el Ministerio Público competente, dicte las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos; VIII. A que los servidores públicos lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad; IX. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepte o reciba, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función; X. A que el Ministerio Público, le reciba los medios de prueba conducentes a acreditar los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal; XI. A contar con todas las facilidades para identificar al imputado; XII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá consultar el expediente de la averiguación previa; XIII. A que se realice el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el imputado; XIV. A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño; XV. A que el Ministerio Público ejerza sus facultades de aseguramiento respecto de los bienes que sean producto, objeto e instrumento del delito; XVI. A que el Ministerio Público Especializado demande la extinción de dominio y que una vez lograda ésta, se le repare el daño causado, siempre y cuando no haya sido reparado éste a través de sentencia penal ejecutoriada; XVII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales para su protección; XVIII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal; y XIX. Los demás que señalen las leyes correspondientes.	
Artículo 18.- En la etapa de persecución del delito, la víctima directa o indirecta tendrá los derechos siguientes: I. A que se le hagan saber sus derechos previstos en la Constitución Política de los	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

Estados Unidos Mexicanos, los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley, y se deje constancia de ello; II. A que el Juez competente, dicte las medidas precautorias necesarias, para protección de las víctimas directas, indirectas o sujetos protegidos; III. A comparecer ante el Juez para hacer de su conocimiento y aportar al proceso los datos y pruebas conducentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, la determinación del monto del daño y de su reparación; IV. A presentar argumentos y pruebas en todos los recursos que promueva el sentenciado, por el delito de secuestro; V. A interponer los recursos que establece la Ley, en contra de las resoluciones judiciales que le causen agravio; y VI. A que se le supla la deficiencia de sus agravios.	
Artículo 19.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a ser informada por la autoridad ejecutora de sanciones, sobre los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado y cuando el sentenciado vaya a obtener su libertad.	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.
Artículo 24.- La reparación del daño directo es una obligación de los miembros de la organización delictiva responsable del hecho ilícito. En toda sentencia condenatoria por el delito de secuestro, el Juez competente deberá condenar a los imputados a la reparación del daño directo.	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.
Artículo 25.- La reparación del daño directo se entiende como el resarcimiento al menoscabo que las víctimas hayan sufrido en su persona, en su patrimonio o en sus derechos fundamentales, derivados de la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley. La reparación del daño directo comprende: a) La restitución del bien que fue entregado para cubrir el rescate, y si no fuere posible, el pago del precio del mismo; b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago del rescate, el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapeúticos que, como consecuencia del delito de secuestro, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima directa e indirecta; y c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conforme a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal. La reparación del daño podrá ser reclamada por la vía directa o indirecta en el proceso penal, en el proceso civil de extinción de dominio o en la vía ordinaria civil de reparación del daño por hechos ilícitos. Los Fondos de Apoyo a la Procuración de Justicia y a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, contemplarán en su norma reglamentaria un programa específico para el pago de la reparación del daño a las víctimas del delito de secuestro con los recursos que se obtengan de la extinción de dominio, decomiso, bienes abandonados, operaciones con recursos de procedencia ilícita, que integran la estrategia de ataque a la economía de la delincuencia.	Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el D.F.

Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las víctimas tienen los siguientes derechos: I. Ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotados sexualmente; II. Ser protegidos contra cualquier forma de abuso sexual o explotación sexual comercial infantil; III. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública; V. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley; VI. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; VII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos; VIII. Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y organizaciones civiles y sociales, y IX. A la protección de su identidad y la de su familia.	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal,
CUARTO.- El personal médico y psicológico, adscrito a las agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de delitos sexuales y sus auxiliares, deberá observar en todo momento lo siguiente: I. Informar a la víctima o a sus representantes, con la prudencia y delicadeza del caso, en qué consisten los exámenes que se realizarán y los fines que se persiguen con ellos; dará las recomendaciones profilácticas que ayuden a la víctima a prevenir o descubrir la existencia de alguna consecuencia originada por los hechos que se investigan, o por alguna otra circunstancia preexistente en caso de ser detectada. II. El personal médico que al realizar la valoración correspondiente, descubra vestigios relacionados con los hechos que se investiguen, inmediatamente avisará al agente del Ministerio Público, a fin de que éste determine la pertinencia de la intervención de los Servicios Periciales que correspondan. III. Cuando del dictamen pericial se desprenda que la víctima padece una enfermedad venérea, viral y/o de transmisión sexual y el probable responsable se encuentre detenido o bien, cuando se logre la comparecencia de éste, el perito médico informará al agente del Ministerio Público, quien, en su caso, solicitará que se practiquen a aquél los estudios que correspondan, a efecto de correlacionarlos con los de la víctima.	Acuerdo A/002/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE JUNIO DE 2005
NUMERAL SEGUNDO.- La representación legal en materia penal para efectos del presente Acuerdo consistirá en: I) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos procesales, con el fin de que sean sancionados los delitos, que se deriven de comportamientos delictivos contra las mujeres; así como para hacer efectiva la reparación del daño; II) Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación	Acuerdo número A/002/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se

y asesoría legal que requieran; III) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a la mujer; IV) Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales, y V) Dar el seguimiento a la solicitud de medidas.	habilitan a las abogadas y a los abogados victimales; se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como el procedimiento para la atención vía telefónica de casos de violencia contra las mujeres. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F. EL 15 DE MAYO DE 2008
Artículo 13.-Durante la etapa de planeación la Fiscalía y el Sistema podrán sugerir las acciones a realizar y delimitarán su participación en las diligencias ministeriales, a fin de garantizar los derechos de las víctimas, con base a lo siguiente: I. Las y los agentes Ministerio Público responsables vigilarán que la ejecución de la diligencia ministerial in situ, sea acorde con el documento de planeación y el presente Protocolo; asimismo acordará las medidas de protección que se requieran para garantizar los derechos de la víctima o posible víctima; II. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito de la Procuraduría, será la responsable de brindar los servicios multidisciplinarios e integrales a la víctima o posible víctima, solicitando y en su caso, aplicando, en el ámbito de su competencia, las medidas especiales que se requieran para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; III. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales en psicología, se encargará de apoyar a las víctimas que se encuentren en situación de crisis; IV. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, por conducto de las y los abogados victímales explicarán a las víctimas su calidad jurídica y derechos, además, las asistirán durante su declaración, cuando así lo soliciten; si se trata de una niña, niño o adolescente, deberán estar asistidos en todo momento por una/un abogada (o) victimal; V. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales de trabajo social apoyará la actividad del Ministerio Público, realizando las gestiones que se requieran para que las víctimas reciban algún servicio médico, asistencial o de cualquier otra índole que requieran; VI. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito cuando se requiera, gestionará los medios de transporte idóneos para el traslado de las víctimas y llevarán un registro de éstas; VII. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales en trabajo social y/o psicología, acompañará a las víctimas durante su traslado a la Agencia del Ministerio Público; VIII. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, por conducto de profesionales en psicología o trabajo social, podrán entrevistar a la	Acuerdo A/016/2010 del Procurador General de Justicia del D.F. por l que se emite el protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

víctima cuando sea necesario, previo o posterior a su declaración ante el Ministerio Público; y, IX. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito designará profesionales en trabajo social, que tomando en consideración la situación de riesgo de las víctimas, las apoyará en la localización de familiares o redes de apoyo, enterándoles de la situación jurídica de aquéllas. En el caso específico de menores de edad, que no cuenten con redes de apoyo familiares o su integración al núcleo familiar sea contrario a su interés superior, serán canalizados a una institución de acogimiento alternativo residencial. Posterior a la diligencia ministerial in situ, el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, proporcionará a las víctimas y sus familiares, la atención psicoterapéutica, jurídica, médica y de trabajo social que requieran. Cuando sea procedente, gestionarán las medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos en su favor, entre éstas el ingreso a refugios de alta seguridad especializados en atención a víctimas de trata de personas.	
NUMERAL CUARTO.- La representación legal de las Abogadas o Abogados Victimales en materia penal para efectos del presente Acuerdo consistirá en: I. Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para garantizar los derechos procesales, con el fin de que sean sancionadas las conductas delictivas, que se deriven de comportamientos desplegados contra las mujeres; así como para hacer efectiva la reparación del daño; II. Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran; III. Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a la mujer; IV. Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las órdenes o medidas de protección y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales, para tal efecto realizará el acompañamiento de la Víctima ante el órgano jurisdiccional y la asistirá durante las actuaciones procesales que lleven a cabo en la tramitación de las medidas; V. Realizar la solicitud a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, para el acompañamiento y protección de la víctima, por parte de elementos de policía de investigación, en caso de ser necesario para el cumplimiento de la medida; VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el apoyo de la policía para el cumplimiento de la Ordenes o Medidas que se hayan otorgado; y VII. Dar seguimiento a la solicitud de órdenes o medidas de protección, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las mujeres víctimas de violencia.	Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del sistema de auxilio a víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F. EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS	Acuerdo A/017/2011 del C.

VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS. Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigas del delito de Feminicidio tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás normatividad en la materia. Para efectos del presente capitulo de este Protocolo se entiende por: Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de Feminicidio. Víctima indirecta: Los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito. Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Feminicidio. Ofendido: Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño. Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal. ADEVI: Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. A. ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO. I. Atención inicial en el lugar de los hechos o del hallazgo. Tratándose de averiguaciones previas en que se investigue la posible comisión del delito de Feminicidio, la estabilidad física y emocional de las víctimas indirectas, ofendidos y de las personas testigas de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar de manera inmediata las acciones siguientes: a) Solicitar la atención psicológica que se requiera; b) Solicitar su atención médica inmediata; y c) En caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención. El personal de la Policía de Investigación que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado, agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra persona alguna identificada como víctima indirecta o testiga; en caso de que si exista una persona con esas características, le informará de inmediato al personal ministerial para que éste solicite al ADEVI la designación del personal de psicología	Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DF EL 25 DE OCTUBRE DE 2011.

necesario que intervenga en la prevención o atención para la contención en crisis que se presente. Al momento de llegar al lugar de los hechos, si la persona titular del Ministerio Público se percata que la persona víctima indirecta o testiga requiere además atención médica, solicitará de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda. Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testiga, o bien, de las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, la persona titular del Ministerio Público ordenará o solicitará las medidas de protección correspondientes atendiendo los indicadores de riesgo existentes; dejando la constancia respectiva en la averiguación previa. II. Atención de urgencia, médica y psicológica, a las personas víctimas indirectas o testigas, en la agencia del Ministerio Público. Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la agencia del Ministerio Público, su titular y responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente: a) Solicitar de inmediato al ADEVI la designación de una persona con preparación profesional o técnica en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis; b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o la persona testiga sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulta mayor, se requerirá al ADEVI la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar. En los demás casos, la persona titular del Ministerio Público realizará esa solicitud, cuando lo estime conveniente; exista sugerencia de la persona con preparación en psicología clínica que previamente hubiese intervenido; o incluso, por iniciativa propia, siempre que en la víctima indirecta o testiga advierta circunstancias como: • Enojo; • Rabia; • Tristeza; • Miedo, temor o desconfianza; • Ansiedad, desesperación o somnolencia; • Agresividad en lenguaje o conducta; • Cambios de ánimo evidentes y reiterativos en un corto tiempo; o • Evidente descuido o desaliño en su persona (ausencia de aseo personal). c) Así mismo, el órgano investigador procurará que, durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testiga, se encuentre en la Agencia personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o	

psicoemocional; y en caso de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención; d) Cuando las personas víctimas indirectas o testigas requieran atención para su contención de crisis o médica durante el desarrollo de la diligencia en la cual intervengan, la persona titular del Ministerio Público dejará constancia de ello en la indagatoria y, de considerarlo necesario, ordenará la suspensión del desahogo de dicha actuación, debiendo para ello tomar en consideración la opinión especializada que al respecto emita el personal de psicología o médico que haya intervenido para la atención correspondiente; e) Cuando la atención médica o psicológica haya de llevarse a cabo dentro de las instalaciones de la Agencia Investigadora, se procurará que los especialistas cuenten con el espacio adecuado para llevar a cabo sus labores; f) Cuando el personal de psicología o médico consideren necesario el traslado de la víctima indirecta o testiga a las instalaciones del ADEVI, o alguna institución de salud, para continuar su atención, el personal ministerial atenderá dicha sugerencia, con las medidas de seguridad necesaria. De esta particularidad, se asentará constancia en la indagatoria, especificando la forma en la que se llevará a cabo el traslado, así como los medios y el personal que intervenga; g) Cuando se trate de una averiguación previa con detenido, la autoridad Ministerial determinará el traslado de la persona víctima indirecta o testiga para su atención especializada cuando sea resultado de un estado grave en la salud física o emocional, siempre y cuando el médico legista así lo establezca en su dictamen médico de integridad física o clasificación de lesiones, tomando en consideración los elementos siguientes: • El término con que cuenta para determinación de la indagatoria; • La importancia de la diligencia en que haya de intervenir le víctima indirecta o testiga, para la determinación de la indagatoria; • El tipo de atención que requiera la víctima indirecta o testiga; y • La opinión del personal médico o de psicología que intervenga. III. De la información que se deberá proporcionar a las personas víctimas indirectas o testigas, en la agencia del Ministerio Público. La persona titular del Ministerio Público, explicará y entregará a la víctima indirecta o testiga, las cartas de derechos prevista en el acuerdo del C. Procurador vigente; para el caso de que no sepa leer, escribir, hablar o comprender el idioma español, deberá dar lectura integra a dicho documento para su conocimiento, así como auxiliarse cuando se requiera de traductor o intérprete. De esta diligencia se dejará constancia en la indagatoria, firmada por la persona interesada. B. APOYO QUE DEBE PROPORCIONAR EL ADEVI. La atención especializada a las personas víctimas indirectas, ofendidas o testigas de feminicidio estará a cargo del Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la	

Comunidad. La atención que proporcione el ADEVI será interdisciplinaria en las ramas social, médica, psicológica y jurídica y dependerá de las necesidades de la víctima indirecta o testiga del delito de Feminicidio; así como de la participación que corresponde a la persona ofendida en la averiguación previa y el proceso penal. El personal deberá brindar una atención de calidad y con calidez, para ello deberá conducirse con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo, sin prejuicios o estereotipos. Como parte de la atención integral, el ADEVI proporcionará los servicios siguientes: • Elaboración y tramite de la solicitud de apoyo económico ante el Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito. • Gestión de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo, así como hospedaje y transporte al lugar de origen, en su caso. • Elaboración de dictámenes periciales en psicología victimal a petición escrita de la persona titular del Ministerio Público. I. La atención médica, psicológica y de trabajo social que brindará el ADEVI, se brindará en los términos siguientes: En cuanto se presenten al ADEVI las víctimas indirectas, testigos u ofendidos del delito de Feminicidio, el área de Trabajo Social registrará los datos de éstas, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde. Asimismo, se les explicarán los servicios que se brindan en el ADEVI. Para el caso de que así se requiera, el área de Trabajo Social realizará las gestiones necesarias para la localización de familiares de la víctima; dicho acercamiento deberá ser debidamente acompañado del personal especializado del área de psicología del ADEVI, con el objeto de prevenir y atender las crisis emocionales que puedan presentarse en las víctimas indirectas. Cuando así lo soliciten las víctimas indirectas u ofendidos, el área de Trabajo Social, realizará las gestiones necesarias para obtener funerales gratuitos o de bajo costo, hospedaje y traslados al lugar de origen, entre otros. Cuando el primer contacto de la víctima indirecta con la Institución sea por conducto del ADEVI, y así se considere necesario, se realizará valoración médica con relación a las señales que pueda presentar, para determinar la necesidad de derivarla a algún hospital público, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. La atención psicológica o de trabajo social se brindará en las instalaciones del ADEVI, no obstante, en caso de ser necesario y atendiendo circunstancias especiales, el personal del área correspondiente se trasladará al lugar donde se encuentren las personas víctimas indirectas o testigas. La atención psicológica que solicite la persona titular del Ministerio Público en el lugar de los hechos, del hallazgo o en la agencia del Ministerio Público, tendrá por objeto la intervención en crisis de las	

Nezahualcoyotl 192, 3° Piso, Col. Centro
Del. Cuauhtémoc, Tel. 55 18 52 11

víctimas indirectas, ofendidas o testigos. La atención psicológica subsecuente tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento violento, que se manifiesta en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales. La atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas o testigas del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez, por lo que se requerirá que se designe a psicóloga o psicólogo especializado para su atención; II. De la Atención jurídica que brindará el ADEVI. Las personas víctimas indirectas u ofendidas que no cuenten con asistencia de persona licenciada en derecho, tendrán derecho a ser asistida por una abogada o un abogado victimal, bien sea que se trate de la persona Coordinadora de Auxilio a Víctimas comisionado a la agencia del Ministerio Público o bien la persona designada por el ADEVI para la atención del caso. La persona designada como abogada víctimal, desempeñará su encargo conforme a las facultades y atribuciones que la normatividad les confiere; entre las que destacan: a) Informar a la víctima indirecta u ofendida sobre los alcances de las diligencias en que habrán de participar en la averiguación previa y el proceso penal, así como el estado que guarda el asunto; los derechos que les asisten; lo relativo a la reparación del daño y los servicios que ofrece la Procuraduría por conducto del ADEVI; b) En caso de que la persona titular del Ministerio Público no haya ordenado o solicitado medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, atendiendo a los indicadores de riesgo en relación a las víctimas indirectas, deberá solicitarlas directamente o hacer la recomendación por escrito a la persona titular del Ministerio Público responsable de la indagatoria, para que resuelva lo conducente, atendiendo a la naturaleza de la medida de protección que se requiera y las atribuciones de cada área; c) Realizará el seguimiento continuo de la integración de la indagatoria y estará atento a la determinación que asuma la persona titular del Ministerio Público Investigador; ello, con la finalidad de mantener informadas a las víctimas indirectas u ofendidos, y prestar la asesoría legal que requieran; d) Dará puntual seguimiento al proceso penal que se inicie con la consignación realizada por la persona titular del Ministerio Público, por el delito de Feminicidio; en este caso, deberá apersonarse en términos de la Ley Procesal Penal aplicable, ante el Juez Penal o Especializado en Justicia para Adolescentes; ello con la finalidad de mantener informadas a las personas víctimas indirectas y ofendidos del estado que guarde el proceso y prestar la asesoría legal conducente; e) Acompañará a las víctimas indirectas u ofendidos a las agencias del Ministerio Público, Juzgados Penales o Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda, para el desahogo de las diligencias,	

en que hayan de intervenir, o bien, para la revisión del estado de la indagatoria o proceso, brindando su puntual asesoría; f) A petición de la persona víctima indirecta u ofendida, coadyuvará con el Ministerio Público para garantizar la reparación del daño. Para estos efectos, deberá realizar las peticiones escritas conducentes a la persona titular del Ministerio Público investigador o adscrito al Juzgado Penal o Especializado en Justicia para Adolescentes; g) Cuando sea necesario, participará en la realización de los recursos de impugnación que procedan en contra de la determinación de No Ejercicio o Reserva de la Acción Penal; así como, en los recursos ordinarios que puedan interponer las personas víctimas indirectas, ofendidas o legitimadas procesalmente para hacerlo, dentro de proceso penal; esto, atendiendo las reglas y formalidades de la Ley Procesal de la Materia; y h) Realizará cualquier acción distinta a las anteriores, para garantizar el acceso a la justicia y demás derechos de las personas víctimas indirectas u ofendidas, por el delito de Feminicidio; III. Apoyo económico emergente. El personal del ADEVI elaborará y dará seguimiento a la solicitud del apoyo económico que formule la víctima indirecta. El apoyo económico, que es independiente de la reparación del daño, servirá para solventar los gastos emergentes a consecuencia de la comisión del delito, que es independiente de la reparación del daño, en términos de lo dispuesto por la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones normativas conducentes; IV. Dictaminación Pericial en Psicología Victimal. Mediante solicitud por escrito planteada por el Ministerio Público Investigador el ADEVI designará a la persona profesionista o técnico especializado para la valoración y elaboración del dictamen pericial solicitado, el cual se hará llegar a la autoridad por escrito y a la brevedad que las cargas de trabajo lo permitan, con la finalidad de acreditar que existe un daño psicoemocional y estar en posibilidad de solicitar la reparación del daño correspondiente.	

Bibliografía Consultada:

Publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para las Mujeres del Distrito Federal.México.2008.

Guille Tamayo Margarita at all. Modelo de Referencia de Casos a Refugios para mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de riesgo por violencia familiar. Red Nacional de Refugios y Secretaria de Desarrollo Social del DF. México 2007.

Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata (OMS) de 1978.